



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA E INTEGRANTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES 2018, DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018

SAN SALVADOR, 13 DE DICIEMBRE DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
2.1 Objetivo General	1
2.2 Objetivos Específicos	1
2.3 Alcance del Examen	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. LOGROS DE LA ENTIDAD	3
5. LIMITANTES	3
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	4
6.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA	4
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	59
9. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL	59
10. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	62
11. PÁRRAFO ACLARATORIO	63

**Señores
Organismo Colegiado
Tribunal Supremo Electoral (TSE)
Presente**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Art. 5, numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante la Orden de Trabajo DASI No. 5/2018, de fecha 4 de abril de 2018, en atención a decisión del Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República, de evaluar el Plan General de Elecciones PLAGEL 2018, la gestión relativa a las tecnologías de información y comunicación y la confiabilidad de los registros del evento electoral, comunicada mediante Conferencia de Prensa de fecha 14 de marzo de 2018, efectuamos Examen Especial a la Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación del Proceso de Elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa e Integrantes de los Concejos Municipales 2018, del Tribunal Supremo Electoral (TSE), por el periodo del 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2018.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Evaluar la gestión de las tecnologías de información y comunicación del proceso de elecciones para diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de los concejos municipales 2018, a cargo del Tribunal Supremo Electoral (TSE), para el periodo del 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2018, con el fin de emitir un informe de los resultados.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar la planificación, organización, economía en la adquisición y donaciones de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), relacionadas con el Presupuesto Especial Extraordinario para el evento electoral 2018, la utilización eficiente de los recursos informáticos adquiridos para el evento electoral 2018 y la satisfacción de los servicios tecnológicos.
- b) Verificar la efectividad y eficiencia de las operaciones de los sistemas de información, mantenimiento y control de cambios de los sistemas utilizados para el proceso electoral 2018.
- c) Examinar la integridad, confidencialidad, utilidad, disponibilidad, confiabilidad de los sistemas de información, el almacenamiento de los registros y la seguridad de los accesos y la infraestructura tecnológica del Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales (CNPRES) utilizada en el proceso de elecciones 2018..
- d) Evaluar el monitoreo efectuado por auditoría interna y firmas privadas de auditoría para las TIC relacionadas con el evento electoral 2018.



2.3 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la realización de examen especial a la gestión de las tecnologías de información y comunicación del proceso de elecciones para diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de los concejos municipales 2018, a cargo del Tribunal Supremo Electoral (TSE), para el período del 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2018, verificando, examinando y reportando sobre:

- a) La planificación, organización, la economía en la adquisición y donaciones de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, relacionadas con el Presupuesto Especial Extraordinario para el evento electoral 2018, la utilización eficiente de los recursos informáticos adquiridos para el evento electoral 2018 y la satisfacción de los servicios tecnológicos.
- b) La efectividad y eficiencia de las operaciones de los sistemas de información y en el mantenimiento de los sistemas utilizados para el proceso electoral 2018.
- c) La integridad, confidencialidad, utilidad, disponibilidad, confiabilidad de los sistemas de información, el almacenamiento de los registros y la seguridad de los accesos y la infraestructura tecnológica del Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales (CNPRE) utilizada en el proceso de elecciones 2018.
- d) El monitoreo efectuado por auditoría interna y firmas privadas de auditoría y análisis efectuado por observadores nacionales e internacionales para el proceso de elecciones 2018.
- e) La evaluación de la gestión y los controles internos asociados a los riesgos, así como el cumplimiento de las políticas y controles establecidos para la gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación en el proceso electoral 2018.
- f) El cumplimiento de las leyes y regulaciones, contratos de servicios y de suministros de las TIC, para el proceso electoral 2018.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- a) Verificamos la planificación y organización de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), relacionadas con el Presupuesto Especial extraordinario para el evento electoral 2018, la utilización eficiente de los recursos informáticos adquiridos en apoyo al evento electoral 2018, la satisfacción de los servicios tecnológicos y la planificación para implementar las tecnologías de información y comunicación con recursos propios para el evento electoral 2018.
- b) Evaluamos que la Unidad de Servicios Informáticos haya aplicado una metodología de gestión de riesgos de TIC, en caso de fallas del servicio contratado para la Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE del evento electoral 2018, y la existencia de un plan de contingencia, para la seguridad tecnológica de los eventos en caso de fallas importantes detectas por el Administrador de Contrato.
- c) Verificamos el cumplimiento de actividades según cronograma del Contrato para el Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE, en los simulacros y las pruebas al Sistema utilizado que garantizaran la eficiencia y capacidad del sistema.

- d) Comprobamos la confiabilidad de la información procesada para el Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE, el cumplimiento del contrato y la economía del servicio implementado.
- e) Verificamos la confiabilidad de la información del evento electoral 2018, entregado al TSE por la Empresa contratada para el Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE, y la información de Actas generada a través de los scanner donados por el la República de Corea y A-WEB al TSE, para el evento electoral 2018.
- f) Verificamos la efectividad y eficiencia de las operaciones de los sistemas de información, mantenimiento de los sistemas utilizados y la plataforma tecnológica utilizada para el proceso electoral 2018, conocimiento y análisis de la operación del Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales CNPRE y la automatización del proceso electoral desde las Juntas Receptoras de Votos (JRV).
- g) Evaluamos la eficiencia en la utilización de las tecnologías de información y comunicación, donadas por la República de Corea y A-WEB al Tribunal Supremo Electoral, mediante convenio y la economía en la inversión realizada para la operación y mantenimiento de los equipos tecnológicos donados.
- h) Evaluamos los resultados obtenidos por la auditoría interna relativos al evento electoral 2018.

4. LOGROS DE LA ENTIDAD

En mayo de 2018, la Unidad de Servicios Informáticos desarrolló e implementó con recurso humano y tecnológico propio del TSE, el apoyo informático para la diligencia de Recuento de Votos de la Elección del Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Ordenada por la Sala de lo Constitucional en el AMP. 190-2018, mediante el documento elaborado por la Unidad en mención, denominado "Procedimiento para el Desarrollo de la Diligencia de Recuento de Votos de la Elección del Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Ordenada por la Sala de lo Constitucional en el AMP. 190-2018", el cual fue verificado por el equipo de auditoría, que participó como observador en el proceso de recuento de votos del Municipio de San Francisco Gotera, las Unidades claves del TSE, el Data Center Electoral, cuarto de comunicaciones, diligencia que se llevó a cabo el día 14 de mayo de 2018, en el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), siendo eficiente la utilización de las tecnologías de información y comunicación durante el desarrollo del recuento.

5. LIMITANTES

Para el desarrollo del examen se presentaron limitantes derivadas de la falta de entrega y demora en la entrega de la información requerida para efectos de auditoría al Tribunal Supremo Electoral (TSE), afectando el desarrollo de los procedimientos de auditoría establecidos.



6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

6.1 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1

Deficiencias identificadas en la administración del contrato de Compra Venta No. 24148.

En la administración del contrato de compra venta No. 24148 "Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de actas de Cierre de Escrutinio del TSE, relacionado con evento electoral 2018, identificamos las siguientes deficiencias:

- a) El simulacro de conteo preliminar para las Elecciones Legislativas y Municipales de El Salvador, realizado el domingo 18 de febrero del 2018, no tomó en cuenta a todos los candidatos participantes para Diputado, con el recuento individual de los mismos para todas las opciones donde se elegirían a partir de 10 candidatos por departamento, ni los datos para la trazabilidad del ciclo de procesamiento de información, desde el escrutinio en mesa, resultados electorales en los centros de votación, digitalización, transmisión, procesamiento y consolidación de datos, hasta la divulgación de resultados electorales.
- b) No se cumplió con el calendario de actividades Anexo al Contrato No. 24148, Oferta de Compra N° 124, 22/12/2017, existiendo retrasos en los tiempos de entrega de requerimientos de acuerdo con la planificación acordada según minuta del 27 de diciembre del 2017, en la cual se estableció que el TSE entregaría a la Empresa Proveedora del Servicio, la data definitiva de las postulaciones asociadas a las circunscripciones electorales el 15 de enero de 2018 y todas las configuraciones de actas definitivas entre el 20 y el 25 de enero de 2018; sin embargo, los formatos referidos fueron entregados por el TSE, hasta el 26 de febrero de 2018, para Elecciones de Diputados de la Asamblea Legislativa y Elecciones de Concejos Municipales (EDAL y ECM) y los formatos TIFF de estas actas hasta el 1 de marzo de 2018, existiendo un desfase de tiempo en la entrega de 31 días para entrega de modelos y 34 días para la entrega de imágenes en formato TIFF.
- c) No se evidenció que la información que se estaba almacenando en la base de datos del Sistema de Gestión Electoral (EMS), cumpliera con las características de la información, como son: exactitud, integridad, confiabilidad, oportunidad, suficiencia y pertinencia.

En sesión del Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, celebrada el día quince de agosto de 2017, acta número 265, en relación a cuadro comparativo de ofertas CSB-02/TSE/PEE-2018, ...específicamente para la contratación de: a. Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio, y b. Servicio de Provisión de Herramientas Informáticas para el Procesamiento de Datos de Escrutinio en la Junta Receptora de Votos; y de conformidad a todos los procedimientos pertinentes y bajo los mecanismos

establecidos por la normativa que rigen a la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), acordó lo siguiente: "... b. Servicio de Provisión de Herramientas Informáticas para el Procesamiento de Datos de Escrutinio en la Junta Receptora de Votos; autorizando el pago en concepto de comisión del 0.5%, sobre el monto total adjudicado; nombrando como administrador de contrato del servicio en referencia al..., Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos;..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa: "Administradores de Contratos. Art. 82-Bis.- la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;

f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

g) gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato."

El Contrato de Compra Venta No. 24148 del "Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE," "Con base a la Oferta de Compra No. 124, numeral 3.1.3.1, establece: "Administración del Contrato. El TSE nombrará un responsable de administrar el (los) Contrato (s) que resulte (n) de esta compra, quien actuará en representación del TSE como contraparte responsable en la ejecución del mismo, por cualquier omisión o negligencia."



Las bases de licitación del Contrato de Compra Venta No. 24148 del “Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de actas de Cierre de Escrutinio del TSE, establecen:

“...2.2 Calendario de Actividades.

La implantación tendrá las siguientes Fecha Límite de Entrega:

2.2.1 Pruebas Funcionales.

2.2.1.1 Transmisión

i. Sistemas Transmisión (TSE únicamente): 11 al 22 de Septiembre 2017.

ii. Fiscalización de Transmisión: 16 al 20 de Octubre 2017.

2.2.1.2 CNPRE

i. Instalaciones: 31 de Octubre 2017.

ii. Sistemas: 1 al 15 de Noviembre 2017

iii. Auditoría: 16 al 21 de Noviembre 2017

iv. Fiscalización: 22 al 24 de Noviembre 2017

2.2.1.3 Capacidad de Procesamiento

i. Prueba de Carga: 14 de Enero de 2018.”

3.1.3.1 “Sistema de Procesamiento de Información.

Se deberá contar con un sistema informático que deberá utilizar medios que permitan capturar la información consignada en las actas que aseguren la exactitud, integridad y seguridad de la información.”

“g) Deberá contar con un Sistema de Seguridad con las siguientes funcionalidades mínimas:

a. Control de Acceso.

b. Permita solamente la utilización de software autorizado.

c. Garantizar la integridad de sistemas y datos.

d. Mecanismo para la detección de modificaciones no autorizadas a datos y software. ...

3.1.5.4 Recursos Adicionales.

Todo el hardware, consumibles, baterías de respaldo y cualquier elemento necesario y no mencionado explícitamente en las especificaciones técnicas deberá ser proveído por el contratista.

Los dispositivos a utilizar deberán ser configurados para ejecutar exclusivamente las aplicaciones autorizadas. Se deberá incluir dentro del aprovisionamiento de equipos en un 5% adicional para cubrir contingencias en los eventos (pruebas, simulacros y evento electoral). En caso de bajas de equipo, la contratista será responsable de tener el parque total disponible...

3.2.1.2 Párrafo segundo: “Si en algún incidente se refiera a las inhibiciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si la ofertante o en caso de participación conjunta, alguna de las partes que integran la sociedad; la oferta no continuará en la evaluación...”

El Código Electoral, Decreto No. 413 de la Asamblea Legislativa, publicado en el D. O. No. 138, Tomo No. 400, Fecha: 26 de julio de 2013, establece: “Art. 89.- El registrador o registradora electoral tendrá las atribuciones y deberes siguientes: ...d. Coordinar con el jefe o jefa de la Unidad de Procesamiento de Datos, las medidas a impartir en relación al registro electoral y padrones electorales, así como las labores correspondientes, a fin de lograr resultados eficientes y oportunos;...”

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Tribunal Supremo Electoral, aprobadas según decreto No. 2 emitido por la Corte de Cuentas de la República, Diario Oficial No. 107, Tomo 375 de fecha 13 de junio de 2007, establece: "Art.21.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán analizar y dejar por escrito anual o semestralmente y dentro del proceso de planificación o revisión, los factores de riesgos o eventos que pudieran afectar las metas y objetivos del Plan Estratégico Quinquenal y el Plan Operativo Anual de la Institución, a fin de medir su impacto y probabilidad de ocurrencia."

El Plan estratégico Quinquenal 2016-2019, del Tribunal Supremo Electoral el cual tiene su base legal en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de dicha entidad estipula: "La ejecución del presente plan estratégico se realizará por medio de los instrumentos de planificación operativa, como son el Plan Anual Operativo (PAO) que se formula para el funcionamiento ordinario de la institución y el Plan General de Elecciones (PLAGEL) que se prepara para los procesos electorales."

El Plan General de Elecciones - PLAGEL, basado en el Plan Estratégico Institucional, aprobado en septiembre de 2017, "PLAGEL 2018, Elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de los Concejos Municipales / Domingo 4 de marzo de 2018, establece: "Directrices Generales para la Etapa de Ejecución del PLAGEL 2018, DG-3: Para el soporte informático requerido por cada programa o componente de programa PLAGEL, será la Unidad de Servicios Informáticos quien, en coordinación con los usuarios de la institución, diseñe, desarrolle, pruebe y proponga un sistema multi-usuario que satisfaga las distintas necesidades del proceso electoral. Ninguna unidad o programa PLAGEL asumirá funciones del ciclo de desarrollo de sistemas informáticos que operen de forma independiente de los sistemas institucionales".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Tribunal Supremo Electoral, aprobadas según decreto No. 2 emitido por la Corte de Cuentas de la República, Diario Oficial No. 107, Tomo 375 de fecha 13 de junio de 2007, establece: "Características de la Información. Art. 38.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá contar con procedimientos y normas para el registro y control de la información que se maneje, garantizando que dicha información sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente...

Art. 41.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá vigilar que todos los empleados y funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada y en cumplimiento a la documentación legal vigente."

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos del Tribunal Supremo Electoral, quien fungió como Administrador de Contrato, no cumplió con las funciones que le correspondían relacionadas con la verificación constante del cumplimiento del contrato y sus anexos; por lo que no comunicó con oportunidad los errores y fallas del proveedor, surgidos durante el proceso electoral 2018.



Como efecto de la deficiencia se menciona que:

- a) Por el atraso entrega de información para la realización de pruebas funcionales y de carga, se limitó la efectividad en el desarrollo de procedimientos de control de calidad, del procesamiento y transmisión de los datos, para prever posibles fallos en la operatividad del software el día del evento electoral.
- b) Hubo falta de confiabilidad del proceso y resultados electorales, ya que la información publicada los días 4 y 5 de marzo de 2018, por el proveedor del Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE, contenían errores que alteraron el orden de las preferencias de los votos de los candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa, derivados de fallas en el Sistema de Gestión Electoral (EMS), ocasionando que se realizara un reprocesamiento de todas las actas de escrutinio de votos para los departamentos de San Salvador y La Libertad, en los que el número de candidatos era mayor o igual a 10.

Comentarios de la Administración

En nota con referencia REF.: DA7-TSE-063-1-2018, de fecha 4 de septiembre de 2018, suscrita por el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos del Tribunal Supremo Electoral, expresó lo siguiente: "Me permito esclarecer que el contrato de Compra Venta No. 24148 que tuvo la deficiencia de publicación es un servicio donde el proveedor instala su plataforma de procesamiento cuyo funcionamiento y operación es enteramente su responsabilidad. El software no fue un desarrollo hecho para la Institución sino una adecuación de un sistema propio que se utiliza en varias partes del mundo y que es de propiedad de la empresa.

El error de publicación se debió a un evento único donde se cargan los datos, operación que estuvo bajo la responsabilidad de la empresa ya que es la única que conoce los requerimientos para que opere correctamente su software y por lo tanto era imposible para la Institución determinar la correcta operación del mismo.

Es nuestra posición que por ser secretos Industriales no es posible crear un expediente de la implantación ya que estaríamos vulnerando el derecho de protección de información de la empresa. Por otro lado, tampoco podemos sugerir mejoras ni detectar posibles defectos porque eso requeriría, un conocimiento profundo de la estructura de datos."

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, manifiesta: "En este respecto, el Tribunal ejecutó un simulacro general el 18 de febrero de 2018 en donde se transmitió desde los centros de votación y la empresa contratada procesó los folios. Esto se encuentra plasmado en documento remitido al equipo de auditoría titulado "Informe de Resultados Simulacro 18 de Feb" producido por la empresa Smartmatic (ver anexo I-A). En la página 20 de este se muestra que se procesaron actas de todo el país, y para precisar sobre los alcances del procesamiento en los Departamentos de San Salvador y La Libertad remitimos actas de prueba que fueron utilizadas en el simulacro. Por lo anterior, afirmamos que la Institución realizó un simulacro con las características descritas por el equipo auditor por lo que concluyo que no existe la deficiencia aducida.

En cuanto a la referencia sobre la trazabilidad del ciclo de procesamiento informático desde el escrutinio de mesa hasta la divulgación de resultados electorales que hace el equipo auditor, primero establecemos que el alcance descrito está fuera del marco del contrato, ya que las etapas iniciales (de los centros de votación hasta la recepción de las imágenes por el Tribunal en el CNPRE) no están bajo el mismo y por ende no pueden manejarse por la figura del administrador del contrato.

La empresa comienza su labor desde la entrega de las imágenes en la base de datos dispuesta para la sincronización de información, que es operada por el Tribunal; como se muestra en las páginas 8 y 9 del documento remitido al equipo auditor "Blueprint del Sistema de Procesamiento de información de actas de cierre y escrutinio del TSE" (ver anexo 1-8).

El esquema de trazabilidad se basó en el control de los folios digitalizados que se recibieron en el CNPRE y que se colocaron a disposición de la empresa en la base de datos implantada en la "tierra media" (ver anexo 1-B, página 8) para su procesamiento en el prefeeder y EMS.

Una vez en el ambiente de producción la trazabilidad es inherente al procesamiento anónimo y la posterior conjugación de los diferentes tipos de folios y datos de un acta, que al divulgarse se presentan como una sola estructura asociada donde se relaciona por cada folio de las juntas receptoras de votos, los datos de votos, fracciones de voto y preferencias; asignados a las entidades y candidatos respectivos junto con las imágenes asociadas.

El funcionamiento del esquema de trazabilidad de los folios se encuentra embebido en el sistema de información de la empresa por lo que no podemos brindar información sobre su implantación.

Sin embargo, a requerimiento del Tribunal, se implantó una herramienta especializada de seguimiento de Proceso de Folios que permitió a las diferentes instancias operativas y de fiscalización el seguimiento de las etapas de producción. La herramienta denota la contabilización de estos en cada etapa de procesamiento (Ver anexo 1-C).

Esto también se puede observar en los sitios de divulgación, en donde al seleccionar una junta se obtiene los datos correspondientes y sus imágenes, agrupados por junta receptora de votos (ver anexo 1-0).

La trazabilidad de los folios fue implantada, como se evidencia a través de la herramienta de seguimiento de folios en producción; por lo que concluimos que no existe la supuesta deficiencia por la trazabilidad de los folios en la administración del contrato.

El equipo de auditoría define una segunda presunta deficiencia basada en la argumentación que no se cumplió con la fecha del 15 de enero de 2018 para la entrega de la información de los candidatos y partidos participantes a la empresa.

Esta fecha se estableció en base de la actividad 80 del Calendario Electoral (ver anexo 1-E) que corresponde al último día para la entrega de los libros de inscripción de

candidaturas que corresponde al 17 de enero de 2018, bajo la responsabilidad de las Juntas Electorales Departamentales.

Se debe aclarar que el retraso en la producción de estos datos se dio por las dificultades legales enfrentadas por las Juntas Electorales Departamentales ante los recursos presentados por las entidades participantes. Esta situación fue informada en nota del 22 de enero de 2018 al Organismo Colegiado para interponer sus buenos oficios (ver anexo 1-F).

Para mitigar esta situación se hicieron entregas parciales de datos y formatos para que la empresa pudiera hacer las configuraciones y comprobaciones de su sistema antes del simulacro del 18 de febrero de 2018. Esto se comprueba en el Informe de Desempeño emitido por Smartmatic el 9 de febrero de 2018 (ver anexo 1-H) en donde en su página 3 se muestran como actividades culminadas la recepción y validación de 220 municipios de Concejos Municipales y 262 de Asamblea Legislativa (todos los departamentos).

Los atrasos en la entrega de información final se dieron por situaciones fuera del control del Tribunal y motivadas por la normativa legal que permite la interposición de recursos por parte de las entidades políticas o candidatos en contienda. El compromiso de entregar la información no fue retrasado por hechos imputables al administrador del contrato sino por los procesos legales y, ante el retraso, se actuó proactivamente para solucionar la situación al elevarlo a la instancia correspondiente y el proceso parcial de los datos.

El manejo de la información se apegó a las circunstancias en donde prevalecieron los criterios legales, por lo que el hecho del retraso en la entrega de la información no puede ser considerada como una deficiencia de la administración del contrato, sino una anomalía del proceso electoral que el administrador gestionó.

Una tercera supuesta deficiencia encontrada por el equipo auditor se refiere a que no se pudo evidenciar la estructuración de los campos de la base de datos EMS. En este respecto hay que establecer que esa instancia pertenece a la empresa tal como lo establece el Blueprint del Sistema de Procesamiento de información de actas de cierre y escrutinio del TSE, página 8 (ver anexo 1-B) en donde se establece que esta es una base de datos bajo control de la empresa y su implementación y operación está dentro del servicio brindado por la contratista.

El equipo auditor no especifica la razón porqué considera como deficiencia en la administración del contrato, que el Tribunal no pueda evidenciar la conformidad con el diccionario de datos de una base de datos que fue diseñada por la empresa contratista bajos sus propios intereses. Cabe mencionar que la empresa colocó como referencias de experiencia electoral, recomendaciones de entidades electorales de México por lo que el EMS no es un desarrollo para nuestro país sino (la herramienta que la empresa utiliza dando servicios en varios países de mundo (ver anexo 1-H).

El contrato no establece ninguna obligación del Tribunal a brindar soporte de ningún tipo a la base de datos de la empresa, por lo que no es una deficiencia en la administración del contrato que se desconozca la implementación de la misma.

De esta manera establecemos que el Tribunal si efectuó un simulacro en donde se incluyó los departamentos de San Salvador y La Libertad, que el retraso en la entrega de información final se debió a circunstancias externas y que la estructuración de la base de datos EMS no corresponde a las responsabilidades contractuales del Tribunal. Con ello, desvanecemos las tres supuestas deficiencias en la administración del contrato y por lo tanto solicitamos retirar el hallazgo en donde el equipo auditor infiere que "La deficiencia se debe a que el jefe de la Unidad de Servicios Informáticos del Tribunal Supremo Electoral, quien fungió como Administrador de Contrato, no cumplió con las funciones que le corresponden como es la de verificar el cumplimiento de contrato y sus anexos" ya que no existen ninguna de las deficiencias expresadas como base.

En adición, quisiéramos comentar afirmaciones del equipo auditor que consideramos deficientes:

- a) Por el atraso en las pruebas se limitó la efectividad en el desarrollo de procedimientos de control de calidad, de todo el proceso, para prever posibles fallos en la operatividad del Software el día del evento.
- b) Falta de confiabilidad del proceso y los resultados electorales ya que los resultados publicados en los días 4 y 5 de marzo de 2018, presentaron errores que alteraron el orden correcto de las preferencias de los votos de los candidato, derivados de fallas en el Sistema de Gestión Electoral (EMS), ocasionando que se realizara un re procesamiento de todas las actas de escrutinio de votos para los Departamentos de San Salvador y La libertad, donde el número de candidatos era mayor o igual a 10.

Estas son aseveraciones que se derivan de la empresa y que se encuentra en su informe sobre la falla del 4 de marzo de 2018 (ver anexo 1-1). Sin embargo, ni en las explicaciones brindadas verbalmente, ni en la documentación hay una justificación comprobable del supuesto impacto que la entrega final causó en el fallo del 4 de marzo de 2018. En el informe de la empresa se le califica como un "factor de alta incidencia" únicamente.

Bajo otra óptica, el informe del incidente de Smartmatic establece que el fallo se debió a una mala "conversión del archivo Excel al archivo de configuración de opciones boleta". Esto implica que los datos finales estaban correctos y el error se debió a la mala operación de la información de carga.

Esto es congruente con lo manifestado en el Informe de desempeño del 9 de febrero de la misma empresa (ver anexo 1 -G) en donde se establece, en la página 3, que para esa fecha los datos y formatos ya se habían recibido y verificado para la EDAL (Asamblea Legislativa).

La empresa como responsable de la implantación, especialista en la materia y con un software que ha utilizado en múltiples ocasiones, es extraño que no haya podido detectar la situación en varias pruebas durante el mes de febrero, en donde se encuentran las del Tribunal, las internas de la empresa y los sprints de pruebas de los implementadores. De esta forma, hay evidencia que el error fue causado por la mala operación de carga y no por los datos finales de la elección..."

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios expuestos por el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos y Administrador del Contrato, en nota REF.: DA7-TSE-059-1-2018, de fecha 4 de septiembre de 2018, de que el error de publicación se debió a un evento único donde se cargan los datos, operación que estuvo bajo la responsabilidad de la empresa ya que es la única que conoce los requerimientos para que opere correctamente su software y por lo tanto era imposible para la Institución determinar la correcta operación del mismo, los auditores manifestamos que el TSE no aseguró a través del simulacro general y pruebas de estrés, los componentes del Sistema, para minimizar la ocurrencia de errores en el procesamiento de los votos para todas las opciones de candidatos participantes, como los departamentos de San Salvador y La Libertad, donde se elegían más de 10 candidatos por departamento; así mismo, no evidenciaron la implementación de controles detectivos en el procesamiento de los datos desde su origen, durante la trazabilidad del ciclo de procesamiento de la información, desde el escrutinio en mesa, resultados electorales en los centros de votación, procesamiento y transmisión de actas de cierre de escrutinio, procesamiento y consolidación de datos, hasta la divulgación de resultados electorales, para las elecciones del 4 de marzo de 2018.

Sobre el comentario expresado por la misma Jefatura que por ser secretos industriales no es posible crear un expediente de la implantación ya que estaríamos vulnerando el derecho de protección de información de la empresa. Por otro lado, tampoco podemos sugerir mejoras ni detectar posibles defectos porque eso requeriría, un conocimiento profundo de la estructura de datos, los auditores manifestamos que el administrador del contrato no aseguró la calidad de los servicios y los controles implementados por la empresa proveedora, estableciendo mecanismos que le permitieran al TSE ejecutar pruebas a las tecnologías del proveedor, donde se procesarían los registros electorales, para garantizar que la operatividad de los mismos, cumpliera con las características necesarias para que la información fuera confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

En relación con la evidencia de la página 20 del "Informe de Resultados Simulacro 18 de Feb" producido por la empresa Smartmatic en efecto muestra que se procesaron actas de todo el país, sin embargo esta página presenta por los departamentos del país, los porcentajes de los folios esperados y recibidos, y no evidencia que se procesaron todas las opciones de candidatos participantes por Departamento, con énfasis en los que contenían más de 10 candidatos.

Por lo tanto, la administración no presentó evidencia de todos los elementos y procesos automatizados a ejecutarse durante las Elecciones del 4 de marzo, ya que errores como el del script que alteró temporalmente los resultados electorales, no pudieron ser detectados oportunamente por el Administrador de Contrato, así mismo en el simulacro realizado el 18 de febrero de 2018, no dejaron registros de parámetros de comparación sobre el incidente reportado, ni de las acciones correctivas que pudieron haberse realizado previo al día de las elecciones.

En cuanto al comentario sobre la trazabilidad del ciclo de procesamiento informático desde el escrutinio de mesa hasta la divulgación de resultados electorales y que las etapas iniciales (de los centros de votación hasta la recepción de las imágenes por el

Tribunal en el CNPRE) no están bajo el mismo y por ende no pueden manejarse por la figura del administrador del contrato, los auditores manifestamos que de conformidad al Plan General de Elecciones PLAGEL 2018, por ejercer la función de Coordinador de la Comisión Informática del evento electoral 2018, y Administrador de Contrato, la sincronización de la información, la confiabilidad de los datos en el proceso de divulgación dependía del tratamiento de la información desde su origen, por lo que la ejecución de simulacros debía contemplar de manera integral los procesos involucrados tomando como punto de referencia el origen de los datos hasta la salida final de los mismos, que garantizaran que la divulgación de la información de los resultados electorales, fuer ágil, precisa, confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

En relación al comentario sobre la estructuración de los campos de la base de datos EMS y que en ese respecto hay que establecer que esa instancia pertenece a la empresa tal como lo establece el Blueprint del Sistema de procesamiento de información de actas de cierre y escrutinio del TSE, en donde se establece que esta es una base de datos bajo control de la empresa y su implementación y operación está dentro del servicio brindado por la contratista, al respecto los auditores manifestamos que el administrador de contrato debió asegurarse con evidencia en las pruebas, sobre el funcionamiento de la base de datos, dado el impacto que podría tener la identificación de errores en el conteo de votos para los candidatos a diputados y diputadas y el administrador de contrato no remitió evidencia del señalamiento oportuno del error que se presentó, ya que fue detectado e informado primeramente por los partidos políticos participantes y únicamente la Empresa contratada, lo dio a conocer hasta el 8 de marzo de 2018, en el Informe Descriptivo de Incidente en el Escrutinio del 4 de marzo del 2018. Asimismo, no se evidenció el análisis del riesgo del TSE, al entregar la información del evento electoral 2018, a terceros. Es comprensible que la Unidad de Servicios Informáticos del TSE no tuviera conocimiento total de la estructura de la Base de Datos el EMS; no obstante, durante las pruebas y simulacros debía garantizar la confiabilidad del procesamiento y las salidas de información del servicio tercerizado.

Sobre el comentario expresado por la Jefatura de la Unidad de Servicios Informáticos que, ni en las explicaciones brindadas verbalmente, ni en la documentación hay una justificación comprobable del supuesto impacto que la entrega final causó en el fallo del 4 de marzo de 2018. En el informe de la empresa se le califica como un "factor de alta incidencia" únicamente, los auditores manifestamos que el Error reportado en el evento electoral 2018, es un riesgo materializado, el cual tuvo impactos de falta de confiabilidad e incertidumbre sobre los resultados del proceso electoral 2018; además, hubo falta de coordinación entre el TSE y el equipo técnico de la Empresa contratada para la Divulgación de Resultados, ya que no se reportaron acciones oportunas de parte del TSE posterior a la detección del error, cabe recalcar que, fueron los partidos políticos participantes los que de primera mano detectaron que los datos preliminares divulgados no coincidían con el conteo de los datos que llevaban en sus registros y controles. Por lo cual las deficiencias señaladas se mantienen.

Hallazgo No. 2

Falta de cumplimiento del Convenio de Entendimiento entre A-WEB, NEC y TSE.

Verificamos que el Tribunal Supremo Electoral (TSE), no evidenció el cumplimiento del Memorándum de Entendimiento entre la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB por sus siglas en inglés), Comisión Nacional Electoral de Corea del Sur (NEC) y el Tribunal Supremo Electoral (TSE), suscrito el 10 abril de 2016, denominado “Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión Electoral del TSE en la República de El Salvador”, así como del Convenio de Entendimiento entre A-WEB y TSE de fecha 3 de agosto de 2017, suscritos para sistematizar y completar el desarrollo de los componentes tecnológicos para el Sistema Informático Electoral (EIS), dentro del Proyecto de Modernización del Sistema de Escrutinio y Transmisión de Resultados Electorales Preliminares de El Salvador, que tiene como finalidad el cumplimiento del ciclo de procesamiento de información desde la transmisión de las actas de escrutinio de resultados electorales en los Centros de Votación, el procesamiento y consolidación de datos, hasta la divulgación de los resultados preliminares en las Elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa y de Miembros de Concejos Municipales del evento electoral del 4 de marzo de 2018. Por lo que el TSE no utilizó ni implementó los componentes de la cooperación relacionada con los aspectos siguientes:

- a) En el escrutinio del 4 de marzo 2018, no se contó con un sistema informático propiedad del TSE, para automatizar la trazabilidad del ciclo de procesamiento de información, desde el escrutinio en mesa, resultados electorales en los centros de votación, procesamiento y transmisión de resultados, procesamiento y consolidación de datos, hasta la divulgación de resultados electorales.
- b) No se contó con cronogramas de actividades e informes de avance, relacionados con el cumplimiento del Memorándum de Entendimiento entre A-WEB, NEC y TSE ni del Convenio de Entendimiento entre A-WEB y TSE, para el desarrollo del Sistema Informático Electoral (EIS) para el proceso electoral 2018.
- c) No se elaboró un Inventario de Hardware y Software, incluyendo el valor cuantitativo de los bienes informáticos en dólares (en concepto de donación y/o inversiones por parte del TSE), relacionados con los componentes tecnológicos para la operación con el Sistema Informático Electoral (EIS), según Convenio de entendimiento entre A-WEB y TSE.
- d) No se elaboró un informe relacionado con el desarrollo de los componentes tecnológicos para el Sistema Informático Electoral (EIS), dentro del proyecto de Modernización del Sistema de Escrutinio y Transmisión de Resultados Electorales Preliminares en El Salvador y del ciclo de procesamiento de información desde la transmisión de las actas de escrutinio de resultados electorales en los centros de votación, el procesamiento y consolidación de datos, hasta la divulgación de los resultados preliminares.
- e) No se realizó un informe de los resultados de las pruebas y/o simulacros realizados previo y durante el proceso electoral 2018, dentro del proyecto de Modernización del

**Sistema de Escrutinio y Transmisión de Resultados Electorales Preliminares
relacionado con el Convenio de entendimiento en mención.**

El Convenio de Entendimiento entre el Tribunal Supremo Electoral y la Asociación Mundial de Organismos Electorales, con sede en Corea, celebrado el 3 de agosto de 2017, establece:

"Art. 1.- El Convenio de Entendimiento tiene como objetivo principal completar el desarrollo de los componentes tecnológicos para el Sistema Informático Electoral (EIS), dentro del Proyecto de Modernización del Sistema de Escrutinio y Transmisión de Resultados Electorales Preliminares de El Salvador. De manera tal, que se cumpla el ciclo de procesamiento de información desde la transmisión de las actas de escrutinio de resultados electorales en los Centros de Votación, el procesamiento y consolidación de datos, hasta la divulgación de los resultados preliminares en las Elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa y de Miembros de Concejos Municipales del evento electoral que se realizará el 4 de marzo de 2018..."

El Memorándum de Entendimiento entre la Asociación Mundial de Organismos Electorales, la Comisión Nacional Electoral de la República de Corea y el Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador, celebrado en el marco del proyecto "Fortalecimiento de las capacidades de Gestión Electoral del TSE en la República de El Salvador", celebrado el 10 de abril de 2016, establece en el párrafo I Objetivo y Ámbito de Cooperación, lo siguiente:

"Artículo 1.- Objetivos. El objetivo del Memorándum de Entendimiento (posteriormente referido como "MOU" por sus siglas en inglés) es de cooperar con el TSE para garantizar la realización de elecciones libres, justas y transparentes bajo los preceptos internacionales democráticos, y las leyes de la República de El Salvador, contribuyendo al fortalecimiento de la Capacidad de Gestión Electoral del TSE, con la aplicación de un sistema de apoyo tecnológico para el conteo de votos y marcas en las próximas elecciones. Este proyecto solidificará la colaboración mutua entre las partes en el ámbito de la administración electoral, lo que puede contribuir a un apoyo eficaz a la capacidad de gestión de las elecciones de la República de El Salvador."

"Artículo 2- Ámbito de Cooperación del referido memorándum de entendimiento

Este MOU se concerta para la realización de actividades claves, tales como:

2.1 Establecer un Sistema Electoral con Asistencia Tecnológica para el Conteo de votos para las próximas elecciones. Proveer asistencia técnica y administrativa bajo acuerdo mutuo a fin que el TSE establezca una infraestructura logística e informática para la distribución de aparatos computarizados de apoyo a los miembros de mesa para la contabilización y tabulación de votos, transmisión de resultados, desarrollo y operación de un sistema de gestión informativa, incluyendo administración, estadísticas y establecimiento de un centro de datos.

2.2 Mejorar la Experiencia y Desempeño de personal técnico del TSE Desarrollo de cursos de entrenamiento para habilitar a personal técnico del TSE que les permita desarrollar habilidades y destrezas para replicar la información necesaria requerida para la operación y el manejo del Sistema de Asistencia Computarizado para el conteo de votos en cada mesa.

2.3 Mejoría del Sistema Electoral.



Con la introducción de elementos computarizados para el apoyo a las mesas en los conteos de votos y marcas se coadyuvará en la mejoría del sistema electoral y para llevar a cabo elecciones libres, justas y transparentes.

Párrafo II Papeles y Responsabilidades

Artículo 3 - Papeles y Responsabilidades de A-WEB y NEC serán responsables de:

3.1 Apoyar al TSE en el desarrollo de estrategias sostenibles requeridas para la construcción de la capacidad tecnológica y de gestión electoral.

3.2 Presentar propuestas tendientes al logro de un sistema óptimo de automatización electoral, pudiendo incluir sistemas ópticos automatizados para la lectura de marcas en papel que faciliten el conteo de votos y marcas y automatizar la digitalización, a partir de la actuación de los miembros de mesa en el conteo de los resultados electorales, la transmisión de los mismos y la totalización, para fortalecer la capacidad electoral de la República de El Salvador...”

El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido mediante Decreto No. 24 y publicado en el D. O. No. 125, Tomo N° 404, de fecha 8 de julio de 2014, establece:

“Art. 15.- La Unidad de TIC implementará la metodología para el ciclo de vida del desarrollo de sistemas, asegurando que los sistemas de información sean eficaces, seguros, íntegros, eficientes y económicos, que impidan la modificación no autorizada; asimismo, se ajuste al cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativa vigente que les sean aplicables y considerar además lo siguiente:

- a) Se deberá priorizar y fomentar el desarrollo de los sistemas de información con recursos internos de la entidad.”

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, Decreto No. 2 emitido por la Corte de Cuentas de la República, Diario Oficial No. 107, Tomo 375 de fecha 13 de junio de 2007, establecen:

Art. 3.- “El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con el TSE en el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;”...

Art. 18.- “Es responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, realizar una adecuada planificación participativa, acorde con los procesos de elaboración en los presupuestos anuales, los cuales deberán estar acordes a los objetivos y metas establecidas en los planes operativos y en concordancia con la misión, visión, objetivos y metas institucionales de los planes estratégicos, así como, su divulgación a todo el personal involucrado en las labores de ejecución y su correspondiente evaluación a través de la revisión de los avances anuales o semestrales, a través de los indicadores de resultados y de gestión, definidos en los mismos planes operativos anuales y Plan estratégico de la Institución.”

Con base al Plan Estratégico de la Institución, se elaboró el Plan General de Elecciones, PLAGEL 2018, Elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa e Integrantes de los Concejos Municipales/Domingo 4 de marzo de 2018, que establece: “Directrices Generales para la Etapa de Ejecución del PLAGEL 2018 DG-3: Para el soporte informático requerido por cada programa o componente de programa PLAGEL,

será la Unidad de Servicios Informáticos quien, en coordinación con los usuarios de la institución, diseñe, desarrolle, pruebe y proponga un sistema multi-usuario que satisfaga las distintas necesidades del proceso electoral.

Ninguna unidad o programa PLAGEL asumirá funciones del ciclo de desarrollo de sistemas informáticos que operen de forma independiente de los sistemas institucionales”.

La deficiencia se debe a que:

- a) El Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos del Tribunal Supremo Electoral, no documentó la implementación del Proyecto de Modernización del Sistema de Escrutinio y Transmisión de Resultados Electorales Preliminares de El Salvador, en el marco del cumplimiento del Memorándum de Entendimiento entre, A-WEB, NEC y TSE, suscrito el 10 abril 2016, denominado “Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión Electoral del TSE en la República de El Salvador”, así como del Convenio de Entendimiento entre A-WEB y TSE de fecha 3 de agosto de 2017, para sistematizar y completar el desarrollo de los componentes tecnológicos para el Sistema Informático Electoral (EIS).
- b) El Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, no autorizó que el evento electoral 2018, se realizara únicamente con la aplicación de un sistema de apoyo tecnológico proporcionado por A-WEB, que incluía el apoyo con las tecnologías de información y comunicación para el proceso electoral, hasta la divulgación de los resultados preliminares.

Como efecto de la deficiencia, hubo falta de confiabilidad y transparencia en el proceso y los resultados electorales del 4 de marzo de 2018 debido a que, el Tribunal Supremo Electoral no ha demostrado la utilización de la tecnología informática involucrada en el ciclo de procesamiento de información desde la transmisión de las actas de escrutinio de resultados electorales en los Centros de Votación, el procesamiento y consolidación de datos, hasta la divulgación de los resultados preliminares en las Elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa y de Miembros de Concejos Municipales del evento electoral del 4 de marzo de 2018. Así mismo, la falta de procedimientos de automatización del escrutinio en mesa, limitó la implementación de controles que garantizaran que no se manipularan los datos desde su origen. Además, el no sistematizar el proceso con los recursos de tecnologías de información y comunicación provenientes del convenio con A-WEB, conllevó a que el TSE realizara manualmente el proceso de escrutinio en mesa y contratara los servicios de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio, por \$3,390.000.00.

Comentarios de la Administración

En nota respuesta a nota REF.: DA7-TSE-063-1-2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, manifestó lo siguiente: “Los mecanismos de control implantados se basan en la Junta Receptora de Votos y el Centro de Transmisión instalado en el Centro de Votación, procedimientos que se plasman en el Manual de Operaciones del Centro de Transmisión que se utilizó en el evento de 2018...



Los folios de las actas poseen un código pre impreso que los individualiza y que son reconocidos por el equipo RTS en el Centro de Transmisión. Esta verificación se hace al digitalizar el folio del acta y, si es reconocido, se encripta la imagen para su transmisión. En la recepción de actas en el CNPRE se recupera la imagen y se desencripta para su procesamiento. Así, a partir de la digitalización del folio en el Centro de Transmisión, la trazabilidad de las actas, pasa al sistema RTS de donde se transmite al componente de recepción de folios en el CNPRE. A continuación, se alimenta al Sistema de Información Electoral, con el procesamiento y divulgación. Todos los componentes antes mencionados pertenecen al proyecto de cooperación. Es nuestra opinión que no existió un incumplimiento del Tribunal al (Memorándum de entendimiento) MOU y convenio por que el mecanismo de trazabilidad se encontraba incorporado en el desarrollo de la cooperación. De no ser así, no se hubiera podido procesar las actas en el Centro de Transmisión, ni en el CNPRE.”

El Organismo Colegiado del TSE mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2018, menciona:

“...A partir de lo anterior, pero siempre en el contexto del examen especial, el jefe de la Unidad Servicios Informáticos, el 3 de septiembre de 2018 (nota ref. DA 7-TSE-063-1 - 20 18, explicó:

1. Los mecanismos de control implantados se basan en la Junta Receptora de Votos y el Centro de Transmisión instalado en el Centro de Votación, procedimientos que se plasman en el Manual de Operaciones del Centros de Transmisión que se utilizó en el evento de 2018.
2. Los folios de las actas poseen un código pre impreso que los individualiza y que son reconocidos por el equipo RTS en el Centro de Transmisión.
3. Esta verificación se hace al digitalizar el folio del acta y si es reconocido, se encripta la imagen para su transmisión.
4. En la recepción de actas en el CNPRE se recupera la imagen y se desencripta para su procesamiento.
5. Así, a partir de la digitalización del folio en el Centro de Transmisión, la trazabilidad de las actas, pasa al sistema RTS de donde se transmite al componente de recepción de folios en el CNPRE.
6. A continuación, se alimenta al Sistema de Información Electoral, con el procesamiento y divulgación.

Acto seguido, el jefe de la Unidad Servicios Informáticos, aclaró que todos los componentes antes mencionados pertenecen al proyecto de cooperación y por ello, concluyó que no existió incumplimiento del Tribunal al (Memorándum de Entendimiento) MOU y al convenio, ya que el mecanismo de trazabilidad se encontraba incorporado en el desarrollo de la cooperación.

Finalmente, dijo de no ser así, no se hubiera podido procesar las actas en el Centro de Transmisión, ni en el CNPRE.

Sobre lo exteriorizado por el jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, los auditores manifestaron:

- I. que lo afirmado por el funcionario no fue sustentado con evidencia que demuestre la operatividad y uso oficial de los componentes del hardware utilizado como servidores, escáneres, Sistema Informático Electoral (EIS) entre otros, dentro del ciclo de procesamiento de información desde la transmisión de las actas de escrutinio de

resultados electorales en los centros de votación, el procesamiento y consolidación de datos, hasta la divulgación de los resultados preliminares, cronograma de actividades, informes de avances, Inventarios de Hardware y Software, informes del desarrollo de los componentes tecnológicos para el sistema Informático Electoral (E IS) y de los resultados de las pruebas y/o simulacros realizados previo y durante el procesos electoral 2018.

2. que no se presentó evidencia de los comentarios y dado que la auditoría es posterior al evento, no se concluye sobre la efectividad de los controles del Centro Nacional de Procesamiento Electoral CNPRE.

En ese sentido, y tal como está redactada la observación, esta se limita a que el jefe de la Unidad Servicios Informáticos, sustente y presente evidencia de sus afirmaciones y comentarios, por lo que, no entendemos el motivo por el cual preliminarmente se nos atribuye este hallazgo, más cuando como Organismo Colegiado (órgano institución) no fuimos comunicados del mismo, infringiendo la garantía de audiencia y derecho de defensa que como Organismo Colegiado que constitucionalmente nos asiste.

No obstante lo anterior, además queremos aclarar que era demasiado grande el riesgo para la democracia del país llevar adelante un evento electoral 2018, únicamente con la aplicación de un sistema de apoyo tecnológico experimental, tomando en consideración las complejidades de una elección legislativa con las reglas que establece el sistema electoral salvadoreño. A partir de las explicaciones anteriores, le solicitamos la modificación del Borrador de Informe, en el sentido, de dar por desvirtuada la presunta deficiencia que preliminarmente se ha relacionado al Organismo Colegiado como hallazgo No.2."

En nota de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Presidente del TSE, manifiesta: "A partir de lo anterior, quiero comunicar que en mi calidad de Magistrado Presidente, sí gestioné que el evento electoral 2018, se realizara únicamente con la aplicación de un sistema de apoyo tecnológico proporcionado por A-WEB para el conteo de votos y marcas en las elecciones y así cumplir con el objetivo del convenio, no obstante, el Organismo Colegiado por mayoría calificada y con mi voto en abstención acordó por tercerizar el servicio para el conteo de votos y marcas en las elecciones del evento electoral realizado en 2018. Para acreditar dicha afirmación adjunto acuerdo certificado donde el Organismo Colegiado por mayoría calificada y con mi voto en abstención tercerizó el referido servicio."

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Jefe de Servicios Informáticos expresa: "Falta de evidencia del Proyecto de Modernización del Sistema de Escrutinio y Transmisión de Resultados Electorales Preliminares de El Salvador, del convenio de cooperación entre la República de Corea y el Tribunal Supremo Electoral, para el escrutinio del 4 de marzo 2018.

Me permito informar que en la coordinación del mencionado proyecto no se me asignó la responsabilidad de documentarlo la barrera del idioma, la ubicación del equipo de técnico y la designación del líder de proyecto por parte del cooperante hacen imposible la gestión del mismo desde El Salvador.

Lo que se me encomendó fue brindar mi experiencia de las implantaciones pasadas al equipo técnico del cooperante y a procurar la infraestructura para que este pudiera realizar las pruebas y ajustes que consideraran necesarios.



Por lo anterior, solicito se me excluya del hallazgo ya que la gestión del proyecto fue realizada directamente por el cooperante.”

Comentarios de los Auditores

En relación con los comentarios expuestos en respuesta a nota REF.: DA7-TSE-063-1-2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, por el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, sobre: “...que no existió un incumplimiento del Tribunal al MOU y convenio por que el mecanismo de trazabilidad se encontraba incorporado en el desarrollo de la cooperación. De no ser así, no se hubiera podido procesar las actas en el Centro de Transmisión, ni en el Centro Nacional de Procesamiento Electoral CNPRE”, los auditores manifestamos que lo afirmado por el funcionario no fue sustentado con evidencia que demuestre la operatividad y uso oficial de los componentes del hardware utilizado como servidores, escáneres, Sistema Informático Electoral (EIS), entre otros, dentro del ciclo de procesamiento de información desde la transmisión de las actas de escrutinio de resultados electorales en los centros de votación, el procesamiento y consolidación de datos, hasta la divulgación de los resultados preliminares, cronogramas de actividades, informes de avances, Inventario de Hardware y Software, informes del desarrollo de los componentes tecnológicos para el Sistema Informático Electoral (EIS) y de los resultados de las pruebas y/o simulacros realizados previo y durante el proceso electoral 2018.

En relación con el comentario “Esta verificación se hace al digitalizar el folio del acta y, si es reconocido, se encripta la imagen para su transmisión. En la recepción de actas en el Centro Nacional de Procesamiento Electoral CNPRE se recupera la imagen y se descrypta para su procesamiento. Así, a partir de la digitalización del folio en el Centro de Transmisión, la trazabilidad de las actas, pasa al sistema RTS de donde se transmite al componente de recepción de folios en el CNPRE”, los auditores manifestamos que no se nos presentó evidencia de los comentarios y dado que la auditoría ha sido posterior al evento, no se concluye sobre la efectividad de los controles del Centro Nacional de Procesamiento Electoral (CNPRE), en vista que solo se puede evaluar durante el evento electoral que es cuando está funcionando el CNPRE.

Sobre los comentarios expresados por el Organismo Colegiado sobre: “En ese sentido, y tal como está redactada la observación, esta se limita a que el jefe de la Unidad Servicios Informáticos, sustente y presente evidencia de sus afirmaciones y comentarios, por lo que, no entendemos el motivo por el cual preliminarmente se nos atribuye este hallazgo.” Los auditores manifestamos que el organismo colegiado no presentó evidencia de la asignación de responsabilidad al Jefe de Servicios Informáticos, para la coordinación y documentación del mencionado proyecto, por lo tanto el Organismo Colegiado tiene relación con la deficiencia incluyendo al señor Presidente del TSE, ya que en el acta 253 de fecha 20 de junio de 2017, concurre con su voto en vista que existen componentes del citado programa que no están contemplados en la aludida cooperación internacional y que para su desarrollo será necesaria su tercerización.

En relación con los comentarios expuestos por el organismo Colegiado a excepción del señor Presidente del TSE, sobre:

“No obstante lo anterior, además queremos aclarar que era demasiado grande el riesgo para la democracia del país llevar adelante un evento electoral 2018, únicamente con la aplicación de un sistema de apoyo tecnológico experimental, tomando en consideración las complejidades de una elección legislativa con las reglas que establece el sistema electoral salvadoreño.” Expresamos que, debió haber figurado en el convenio, el riesgo para la democracia del país para llevar adelante el evento electoral 2018, hasta que fueran probados los equipos, además, no presentaron evidencia de la elaboración de los documentos siguientes:

Por parte del Organismo Colegiado:

- a) Cronograma de actividades e informes de avance del cumplimiento del Convenio de Entendimiento entre A-WEB y el TSE.
- b) Informe relacionado con el desarrollo de los componentes tecnológicos para el Sistema Informático Electoral (EIS).

Y por la Jefatura de Servicios Informáticos:

- a) Inventario de Hardware y Software, incluyendo el valor cuantitativo, en dólares, de los bienes informáticos (en concepto de donación y/o inversiones por parte del TSE), relacionados los componentes tecnológicos para la operación con el Sistema Informático Electoral (EIS).
- b) Informe de los resultados de las pruebas y/o simulacros realizados previo y durante el proceso electoral 2018, dentro del proyecto de Modernización del Convenio en mención.

El Tribunal Supremo Electoral no proporcionó a los auditores, desde el inicio de la auditoría, la información técnica de la implementación de la cooperación y de los elementos tecnológicos que intervinieron en la ejecución del convenio de cooperación de la República de Corea. Así mismo, no se encuentra definido y oficializado el funcionamiento o puesta en marcha del sistema que automatice el Procesamiento Electoral, y el alcance de dicho sistema de acuerdo a la trazabilidad del ciclo de procesamiento de información, desde el escrutinio en mesa, resultados electorales en los centros de votación, procesamiento y transmisión, procesamiento y consolidación de datos, hasta la divulgación de resultados electorales. Por lo cual la observación se mantiene.

Hallazgo No. 3

Falta de Gestión de Riesgos y de un Plan de Contingencia para las TIC utilizadas durante el Evento Electoral 2018.

Comprobamos que en el Evento Electoral 2018, no se contó con una Gestión de Riesgos de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), la cual evidencie la identificación, análisis, administración y evaluación de riesgos TIC, careciendo de la identificación y cuantificación de riesgos que pudieran poner en peligro la integridad y confiabilidad de la información durante el proceso de digitalización, transmisión y procesamiento de información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE del evento electoral 2018, contratado con terceros.



Asimismo, verificamos que, en dicho evento, no se contó con un Plan de Contingencia de las TIC, con los aspectos siguientes: Respaldo financiero para ejecutar el plan de contingencia, programación de pruebas del Plan, asignación de personal responsable en caso de materializarse un riesgo en las operaciones de las TIC y no se definió una programación de mantenimiento y revisión del Plan.

El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido mediante Decreto No. 24 y publicado en el D. O. No. 125, Tomo N° 404, de fecha 8 de julio de 2014, establece:

Art. 11. "La Unidad de TIC, deberá adoptar una metodología de gestión de riesgos, debiendo documentar el proceso de identificación, análisis, administración y evaluación de riesgos de TIC".

Art. 12. "La Unidad de TIC, se asegurará que los controles internos diseñados mitiguen en gran medida los riesgos residuales obtenidos en el análisis de riesgos, siendo factible y con menor inversión la administración de éstos".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Tribunal Supremo Electoral, Decreto No. 2 emitido por la Corte de Cuentas de la República, Diario Oficial No. 107, Tomo 375 de fecha 13 de junio de 2007, establece:

Art. 24.- "El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán definir en los planes operativos anuales, la forma de administrar los riesgos internos y externos de la Institución, para lo cual, se deberá preparar e incluir dentro del proceso de planificación o de revisión, un plan de contingencia para los planes anuales, que indique la clasificación de los riesgos de acuerdo a su alta, media y baja probabilidad de ocurrencia, que incluya un nivel de riesgo tolerable en el logro de los objetivos de la Institución, resaltando que los riesgos internos se podrán evitar o controlar, pero los riesgos externos sólo se podrán administrar, no eliminar.

El Director Ejecutivo, toda vez que haya evaluado el riesgo de ocurrencia o eventualidad y su impacto en la organización, deberá informar al Organismo Colegiado del TSE, mediante una presentación para la debida aprobación de los presupuestos, a través de planes operativos y estratégicos."

Art. 39. "La Unidad de TIC, deberá contar con un plan de contingencia autorizado por la máxima autoridad de la entidad, este plan debe ser viable, que detalle las acciones, procedimientos y recursos financieros, humanos y tecnológicos, considerando los riesgos y amenazas de TIC que afecten de forma parcial o total la operatividad normal de los servicios de la Entidad, categorizando el tipo de acción a realizar en cuanto a la medición en tiempo para el restablecimiento de las operaciones tecnológicas, este plan debe probarse y actualizarse atendiendo la realidad tecnológica de la entidad al menos una vez al año. Deberá ser comunicado a los niveles pertinentes".

"Art. 41.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá vigilar que todos los empleados y funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada y en cumplimiento a la documentación legal vigente".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, no propuso a la Dirección Ejecutiva y ésta al Organismo Colegiado del TSE, las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos con el análisis de ocurrencia o eventualidad y su impacto en la organización ni el plan de contingencia de Tecnologías de Información y Comunicación para el evento electoral 2018, cediendo la responsabilidad de las contingencias del evento a la empresa tercerizada, sin establecer por escrito los riesgos y controles para mitigarlos por parte del Proveedor y el Tribunal Supremo Electoral.

La deficiencia ocasionó:

- a) La falta de Gestión de Riesgos para las tecnologías de información y comunicación para el Evento Electoral 2018, no permitió que los controles internos detectaran las fallas en el procesamiento y consolidación de datos para el proceso de digitalización, transmisión y procesamiento de información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE, y que fueran identificadas y comunicadas por entes externos como los partidos políticos participantes, la ciudadanía y observadores externos.
- b) No fueron identificadas y controladas las fallas con oportunidad por el administrador del contrato, por otras unidades del Tribunal, ni por la empresa contratada para el "Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE", ni por la tecnología implementada por el TSE para el evento en mención, lo cual conllevó a daños a la imagen de la institución.
- c) Aumentó el riesgo de confiabilidad de la información y potenciales detrimentos financieros a la Institución por demanda que interpusiera el proveedor.
- d) No se garantizó la confiabilidad de la información del servicio tercerizado para el procesamiento de la información, desde su origen, relacionados con la captura, actualización, procesamiento, almacenamiento y salida de los datos, que asegurara que la información fuera completa, precisa, confiable y válida para la toma de decisiones.
- e) La falta de un Plan de Contingencias, no permitió en el momento de la falla, detectar y categorizar el tipo de acción a realizar, los responsables, el tiempo y los procesos involucrados con las dependencias internas del TSE o procesos externos tercerizados, para el restablecimiento de las operaciones y la revisión de la calidad de la información procesada durante el evento electoral 2018.

Comentarios de la Administración

El Jefe de la Unidad de Sistemas Informáticos manifiesta en nota de fecha 31 de agosto de 2018, lo siguiente: "Con respecto a la gestión de riesgos me permito informar que el Programa de Transmisión de Resultados si posee un componente de análisis de riesgo (ver numeral 13 en Anexo 6). Este se formula de acuerdo a los lineamientos Institucionales establecidos en la Guía para la Formulación de Programas PLAGEL 2018-2019.

Para el caso de la Tercerización, se contrató un servicio en donde la especificación técnica establece las directrices de procesamiento. La implantación y operación es responsabilidad de la empresa. Bajo estas condiciones no es posible para nuestra Institución analizar riesgos ya que el servicio podría tener múltiples formas de implantación e implicaría conocer los elementos informáticos de la solución. En todo caso la Institución no gestionó la plataforma informática y sería el proveedor el encargado de mitigarlos.

Es nuestra posición que si contamos con una metodología de gestión de riesgos establecido por la Institución para la formulación del PLAGEL por lo que se sigue lo establecido en el Art 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público.

De igual forma, también nos apegamos a lo establecido en el Art. 24 de las Normas Técnicas de Control Interno ya que el procedimiento que se utiliza es el establecido por la Institución para la formulación del PLAGEL.”

En nota de fecha 31 de agosto de 2018, el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos del TSE, manifestó: “En el proceso de elaboración del PLAGEL se efectuó la evaluación de riesgos de acuerdo a la normativa Institucional vigente. De acuerdo a esta hay que elaborar planes de contingencia para aquellas circunstancias de alta exposición al riesgo. En el caso de Transmisión de Resultados estos están asociados con la consecución de recursos por lo que en realidad implica replantear el programa completo con una solución modificada o diferente ya que no es posible establecer un plan de contingencia si no hay suficientes recursos para el Programa.

Sin embargo, se tiene que tomar en cuenta que la tercerización es un servicio en donde la contingencia en realidad debe ser manejada por el proveedor. La Institución no tiene manera de reaccionar ante incidencias ya que es la empresa la que conoce los pormenores de su plataforma.

En adición, en la especificación técnica hay lineamientos establecidos para mantener la disponibilidad de los servicios que deben ser implantados por el proveedor (ver numeral 3.1.2.3, Red de Área Amplia (incluye infraestructura), 3.1.3.3 Divulgación de 3.1.3.4 Red Área Local en anexo 5).

Es nuestra posición que el aseguramiento de las contingencias son parte de los servicios brindados por la empresa ya que la operación y gestión de la infraestructura informática no está controlada por la Institución. De esta forma la USI no puede formular planes de contingencia para infraestructuras que no controlo y por lo tanto no aplica el Art. 39 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por el Director Ejecutivo del TSE manifiesta: “De las siete presuntas deficiencias formuladas en las tres notas relacionadas por ese Equipo de Auditoría, se evidencia que todo lo relacionado con TIC, está vinculado al liderazgo en la materia que compete a la Unidad de Servicios Informáticos, que de conformidad al Organigrama Institucional, funciona como la Unidad Asesora o de soporte en la materia para toda la Institución.”

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Jefe de Servicios Informáticos del TSE, manifiesta: "Los procedimientos de formulación del Plan General de elecciones se establecen bajo un mecanismo Institucional para evaluar los riesgos por Programa (ver anexo 4-A). Cada programa conforma una matriz de evaluación de acuerdo a los riesgos perfilados y se evalúan según ponderaciones. En caso de que un riesgo se considere de Alta ocurrencia o Alto impacto se procede a elaborar un plan de Contingencia.

Como se puede observar en el anexo 4-8, página 14 el Programa de Transmisión de Resultados cuenta con la gestión de riesgo, así como el resto del Plan General de Elecciones, por lo que desconocemos la razón por la cual el equipo auditor no lo identifica.

En cuanto al señalamiento de una supuesta deficiencia por no proponer normativa de políticas y procedimientos de TIC, me permito recordar que este tipo de directrices deben implantarse a nivel Institucional. Esto, por lo general, se hace bajo la tutela de una comisión con autorización del más alto nivel, no a nivel de unidad. Este debe ser un proceso incluyente con la participación de las unidades interesadas, la administración y los que las implantarán.

Al menos la Unidad de Servicios informáticos no cuenta con personal con experiencia ni entrenamiento en esta materia, por lo que no es viable desarrollarlo con recursos propios y desconocemos como el equipo auditor ha llegado a la conclusión de que estamos en capacidad de hacerlo."

Comentarios de los Auditores

Sobre el comentario manifestado por el Jefe de la Unidad de Sistemas de Información: "La implantación y operación es responsabilidad de la empresa. Bajo estas condiciones no es posible para nuestra Institución analizar riesgos ya que el servicio podría tener múltiples formas de implantación e implicaría conocer los elementos informáticos de la solución. En todo caso la Institución no gestionó la plataforma informática y sería el proveedor el encargado de mitigarlos.", los auditores manifestamos que es responsabilidad de la Institución evaluar el riesgo de ocurrencia de una eventualidad y su impacto durante el proceso electoral 2018.

Con relación al comentario: "Sin embargo, se tiene que tomar en cuenta que la tercerización es un servicio en donde la contingencia en realidad debe ser manejada por el proveedor. La Institución no tiene manera de reaccionar ante incidencias ya que es la empresa la que conoce los pormenores de su plataforma", manifestamos que es responsabilidad de la entidad contar con un plan de contingencia autorizado por la máxima autoridad, el cual debe ser viable, que detalle las acciones, procedimientos y recursos financieros, humanos y tecnológicos, considerando los riesgos y amenazas de TIC que podrían afectar de forma parcial o total la operatividad normal de cada proceso de elecciones, ya que este es el objetivo primordial del Tribunal Supremo Electoral. Se ha revisado el documento adjunto en el anexo 6, denominado "Programa de Transmisión, Procesamiento y Divulgación de Resultados Electorales Preliminares, este programa no presenta fecha y firmas de elaboración y aprobación. Y el documento Programa de Transmisión y Procesamiento de Resultados Electorales Preliminares 2018, de fecha 25 de enero de 2018, corresponde a un borrador, dado que presenta comentarios de revisión realizada con controles de cambio.



Sobre el comentario expresado por la Jefatura de la Unidad de Servicios Informáticos que textualmente expresa: “No es viable implantar normas del Tribunal cuando los servicios a brindar son de muy corto plazo. El estudio y análisis de conformidad con la normativa tardaría más tiempo que la duración del servicio y tendría costos adicionales. En otro aspecto, sería nocivo para la Institución que el proveedor defienda posibles incidencias por la adopción de la normativa por ello, en la especificación existen directrices básicas para realizar el procesamiento.” Los auditores manifestamos, que en vista que una de las principales actividades del TSE son los eventos electorales, cuyo proceso está automatizado a partir del escrutinio de actas, debe de normarse los accesos a la aplicación, la seguridad física y lógica, el almacenamiento, los centro de datos, entre otros aspectos de tecnología necesarios para cumplir con eficiencia y efectividad en el uso de las tecnologías, confiabilidad de los datos y registros que se procesen y almacenen en las bases de datos y el monitoreo de las TIC, antes, durante y posterior al evento electoral 2018.

El contenido del PLAGEL es general, no detalla los recursos de TIC a utilizar, actividades específicas y los responsables de cada uno de los procesos específicos.

En relación con los comentarios presentados por el Director Ejecutivo, en nota de fecha 15 de noviembre de 2018, los auditores manifestamos que con base al acuerdo de creación de la Dirección Ejecutiva, las unidades y direcciones operativas y administrativas del TSE, dependen jerárquicamente de dicha Dirección, además con base a lo que establece las Normas técnicas de Control Interno Específicas del TSE, la Dirección Ejecutiva, no evidencia haber efectuado el monitoreo sobre la marcha de las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de las unidades responsables bajo su cargo.

Por lo tanto, los documentos presentados a los auditores no constituyen evidencia de cuáles fueron los riesgos que administraría el proveedor y cuáles serían las responsabilidad del TSE, asimismo, no presentaron a los auditores el plan de contingencia de TIC que manejaría dicha empresa, para disminuir riesgos como el ocurrido el 4 de marzo de 2018, respecto a la falla en el procesamiento de la información durante el proceso electoral, y el plan de contingencia presentado por el proveedor al TSE, para el Evento Electoral 2018, que solventarían las contingencias en caso de que ocurrieran. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En relación con los comentarios del Jefe de Servicios Informáticos de fecha 15 de noviembre de 2018, sobre: “Cada programa conforma una matriz de evaluación de acuerdo a los riesgos perfilados y se evalúan según ponderaciones. En caso de que un riesgo se considere de Alta ocurrencia o Alto impacto se procede a elaborar un Plan de Contingencia.

Como se puede observar en el anexo 4-8, página 14 el Programa de Transmisión de Resultados cuenta con la gestión de riesgo, así como el resto del Plan General de Elecciones, por lo que desconocemos la razón por la cual el equipo auditor no lo identifica.” Los auditores manifestamos que el anexo 4-8 no evidencia la identificación de riesgos de TIC sobre la integridad y confiabilidad de la información durante el proceso de

Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE del evento electoral 2018, contratado con terceros, por lo antes expuesto el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 4

Deficiencias en la Información Procesada y Publicada de los Resultados de las Elecciones 2018 para el Municipio de El Congo.

Comprobamos deficiencias en la comunicación y monitoreo en la marcha para la entrega de la información a la empresa contratada para el servicio de "Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE", y la información de actas generada a través de los escáner donados por el Gobierno de Corea, la cual no fue confiable en los aspectos siguientes:

Municipio El Congo – Departamento de Santa Ana – Elecciones de Alcaldes. Centro Escolar El Congo.

En las pruebas de integridad de la información, realizadas para el Centro Escolar El Congo, observamos que se asignaron un total de 209 votos al Partido Social Demócrata (PSD), el cual no estaba participando en el Municipio de El Congo, según los datos que fueron corroborados con todas las actas escrutadas en ese Centro Escolar. A continuación, se detalla la tabla mostrada y proyectada por el Tribunal Supremo Electoral, la cual muestra los 209 votos asignados al PSD, así como también las actas examinadas.

DATOS SEGÚN ACTAS PROCESADAS -									
Centro Escolar El Congo	JRV Totales Procesadas	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSD	FPS	PDC-FMLN
TOTALES	14	926.00	172.00	1087.00	165.00	853.00	209.00	29.00	1025.00
JRV-03169	PARCIAL	59.00	15.00	74.00	16.00	68.00	0.00	19.00	83.00
JRV-03170	PROCESADA	78.00	17.00	65.00	13.00	52.00	15.00	0.00	69.00
JRV-03171	PROCESADA	71.00	11.00	95.00	9.00	53.00	24.00	0.00	64.00
JRV-03172	PROCESADA	71.00	10.00	74.00	4.00	66.00	21.00	0.00	76.00
JRV-03173	PROCESADA	64.00	9.00	101.00	9.00	61.00	23.00	0.00	70.00
JRV-03174	PROCESADA	67.00	9.00	84.00	7.00	67.00	0.00	10.00	76.00
JRV-03175	PROCESADA	59.00	10.00	83.00	14.00	73.00	13.00	0.00	83.00
JRV-03176	PROCESADA	60.00	10.00	74.00	17.00	55.00	14.00	0.00	65.00
JRV-03177	PROCESADA	68.00	16.00	76.00	10.00	52.00	12.00	0.00	68.00
JRV-03178	PROCESADA	71.00	15.00	82.00	10.00	64.00	14.00	0.00	79.00
JRV-03179	PARCIAL	46.00	15.00	88.00	8.00	59.00	20.00	0.00	74.00
JRV-03180	PARCIAL	76.00	8.00	64.00	18.00	58.00	20.00	0.00	66.00
JRV-03181	PROCESADA	80.00	11.00	73.00	11.00	76.00	16.00	0.00	87.00
JRV-03182	PROCESADA	56.00	16.00	54.00	19.00	49.00	17.00	0.00	65.00

- a) Para la Junta Receptora de Votos JRV-03170 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 15 votos al PSD; sin embargo, según el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido.
- b) Para la JRV-03171 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 24 votos al PSD; sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido.
- c) Para la JRV-03172 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 21 votos al PSD; sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido.
- d) Para la JRV-03173 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 23 votos al PSD; sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido.
- e) Para la JRV-03175 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 13 votos al PSD, pero en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido.
- f) Para la JRV-03176 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 14 votos al PSD, sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido.
- g) Para la JRV-03177 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 12 votos al PSD, sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido.
- h) Para la JRV-03178 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 14 votos al PSD, sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido.
- i) Para la JRV-03179 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 20 votos al PSD, sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido.
- j) Para la JRV-03180 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 20 votos al PSD, sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- k) Para la JRV-03181 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 16 votos al PSD, sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- l) Para la JRV-03182 del Centro Escolar El Congo, se asignaron 17 votos al PSD, sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.

Centro Escolar Cantón El Guineo – Municipio El Congo.

En las pruebas de integridad de la información obtenida en el Centro Escolar Cantón El Guineo, observamos que se asignaron un total de 41 votos al Partido Social Demócrata (PSD), el cual no estaba participando en el Municipio de El Congo, datos que fueron corroborados según todas las actas escrutadas en ese Centro Escolar. A continuación se presenta la tabla mostrada y proyectada por el Tribunal Supremo Electoral, la cual muestra los 41 votos asignados al PSD, así como también las actas revisadas:

Datos según Actas Procesadas									
Centro Escolar Cantón El Guineo	JRV Totales Procesadas	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSD	FPS	PDC-FMLN
TOTALES	5	323.00	56.00	242.00	388.00	76.00	41.00	1.00	132.00
JRV-03183	PARCIAL	93.00	19.00	51.00	99.00	19.00	10.00	0.00	38.00
JRV-03184	PROCESADA	86.00	14.00	66.00	90.00	21.00	7.00	1.00	35.00
JRV-03185	PROCESADA	71.00	8.00	72.00	103.00	20.00	11.00	0.00	28.00
JRV-03186	PARCIAL	70.00	12.00	44.00	86.00	13.00	12.00	0.00	25.00
JRV-03187	PARCIAL	3.00	3.00	9.00	10.00	3.00	1.00	0.00	6.00

- Para la JRV-03183 del Centro Escolar Cantón El Guineo, se asignaron 10 votos al PSD, pero no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03184 del Centro Escolar Cantón El Guineo, se asignaron 7 votos al PSD, pero según el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido, sino que en esta acta se agregó con letra escrita a mano al PSD, asignándosele 1 voto. Según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03185 del Centro Escolar Cantón El Guineo, se asignaron 11 votos al PSD, sin embargo en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03186 del Centro Escolar Cantón El Guineo, se asignaron 12 votos al PSD, sin embargo no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03187 del Centro Escolar Cantón El Guineo, se asignó 1 voto al PSD, pero no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.

Centro Escolar Unión Centroamericana – Municipio El Congo.

Al realizar las pruebas de integridad a la información proveniente del Centro Escolar Unión Centroamericana, observamos que se asignaron un total de 58 votos al Partido Social Demócrata (PSD), el cual no estaba participando en el Municipio de El Congo, datos que fueron corroborados según todas las actas escrutadas en ese Centro Escolar.

A continuación, se presenta la tabla mostrada y proyectada por el Tribunal Supremo Electoral, la cual muestra los 58 votos asignados al PSD, así como también las actas revisadas:

Datos Proyectados Según Actas Procesadas									
Centro Escolar Unión Centroamericana.	JRV Totales Procesadas	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSD	FPS	PDC-FMLN
TOTALES	8	501.00	99.00	398.00	140.00	382.00	58.00	1.00	481.00
JRV-03188	PROCESADA	75.00	31.00	65.00	23.00	70.00	8.00	0.00	101.00
JRV-03189	PARCIAL	75.00	14.00	57.00	20.00	58.00	8.00	0.00	72.00
JRV-03190	PARCIAL	68.00	5.00	65.00	11.00	50.00	9.00	0.00	55.00
JRV-03191	PROCESADA	78.00	10.00	56.00	26.00	57.00	11.00	0.00	67.00
JRV-03192	PARCIAL	86.00	12.00	62.00	31.00	44.00	9.00	0.00	56.00
JRV-03193	PROCESADA	80.00	16.00	47.00	17.00	44.00	9.00	1.00	60.00
JRV-03194	No Procesable.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JRV-03195	PARCIAL	39.00	11.00	46.00	12.00	59.00	4.00	0.00	70.00

- a) Para la JRV-03188 del Centro Escolar Unión Centroamericana, se asignaron 8 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- b) Para la JRV-03189 del Centro Escolar Cantón Unión Centroamericana, se asignaron 8 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- c) Para la JRV-03190 del Centro Escolar Cantón Unión Centroamericana, se asignaron 9 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- d) Para la JRV-03191 del Centro Escolar Cantón Unión Centroamericana, se asignaron 11 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada en la pantalla siguiente:
- e) Para la JRV-03192 del Centro Escolar Cantón Unión Centroamericana, se asignaron 9 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- f) Para la JRV-03193 del Centro Escolar Cantón Unión Centroamericana, se asignaron 9 votos al PSD, sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido, además se asignó 1 voto al PSD con letra a mano en la mencionada acta, según se muestra en el acta presentada.
- g) Para la JRV-03192 del Centro Escolar Cantón Unión Centroamericana, se asignaron 4 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.

Centro Escolar Cantón El Rodeo – Municipio El Congo.

Al realizar las pruebas de integridad al Centro Escolar Cantón El Rodeo, observamos que se asignaron un total de 397 votos al PSD, el cual no estaba participando en el Municipio de El Congo, datos que fueron corroborados según todas las actas escrutadas en ese Centro Escolar. A continuación, se presenta la tabla mostrada y proyectada por el Tribunal Supremo Electoral, la cual muestra los 397 votos asignados al PSD, así como también las actas examinadas:

Datos Proyectados Según Actas Procesadas									
Centro Escolar Cantón El Rodeo.	JRV Totales Procesadas	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSD	FPS	PDC-FMLN
TOTALES	5	214.00	59.00	238.00	148.00	16.00	397.00	131.00	75.00
JRV-03196	PARCIAL	54.00	13.00	58.00	37.00	8.00	104.00	0.00	21.00
JRV-03197	PROCESADA	33.00	19.00	44.00	20.00	3.00	155.00	0.00	22.00
JRV-03198	PROCESADA	66.00	4.00	57.00	37.00	3.00	0.00	131.00	7.00
JRV-03199	PROCESADA	48.00	19.00	63.00	40.00	2.00	109.00	0.00	21.00
JRV-03200	PROCESADA	13.00	4.00	16.00	14.00	0.00	29.00	0.00	4.00

- Para la JRV-03196 del Centro Escolar Cantón El Rodeo, se asignaron 104 votos al PSD, sin embargo, en el acta correspondiente no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03197 del Centro Escolar Cantón El Rodeo, se asignaron 155 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03199 del Centro Escolar Cantón El Rodeo, se asignaron 109 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03200 del Centro Escolar Cantón El Rodeo, se asignaron 29 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.

Complejo Educativo Cantón La Presa – Municipio El Congo.

Al realizar las pruebas de integridad a la información procedente del Complejo Educativo Cantón La Presa, observamos que se asignaron un total de 119 votos al Partido Social Demócrata (PSD), el cual no estaba participando en el Municipio de El Congo, datos que fueron corroborados según las actas escrutadas en ese Centro Escolar. A continuación, se presenta la tabla mostrada y proyectada por el Tribunal Supremo Electoral, la cual muestra los 119 votos asignados al PSD, así como también las actas revisadas:

Datos Proyectados Según Actas Procesadas									
Complejo Educativo Cantón La Presa.	JRV Totales Procesadas	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSD	FPS	PDC-FMLN
TOTALES	3	49.00	24.00	324.00	331.00	133.00	119.00	3.00	157.00
JRV-03201	PROCESADA	17.00	8.00	131.00	123.00	38.00	52.00	1.00	46.00
JRV-03202	PROCESADA	12.00	11.00	116.00	118.00	63.00	43.00	0.00	74.00
JRV-03203	PROCESADA	20.00	5.00	77.00	90.00	32.00	24.00	2.00	37.00

- Para la JRV-03201 del Complejo Educativo Cantón La Presa, se asignaron 52 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, asimismo, se agregó en el acta con letra escrita a mano el PSD y se le asignó 1 voto, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03202 del Complejo Educativo Cantón La Presa, se asignaron 43 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03203 del Complejo Educativo Cantón La Presa, se asignaron 24 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, asimismo, se agregó en el acta con letra escrita a mano el PSD y se le asignaron 2 votos, según se muestra en el acta presentada.

Centro Escolar Hacienda El Porvenir, Cantón Los Pinos – Municipio El Congo.

Al realizar las pruebas de integridad de la información procedente del Centro Escolar Hacienda El Porvenir, Cantón Los Pinos, observamos que se asignaron un total de 30 votos al Partido Social Demócrata (PSD), el cual no estaba participando en el Municipio El Congo, datos que fueron corroborados según todas las actas escrutadas en ese Centro Escolar. A continuación, se presenta la tabla mostrada y proyectada por el Tribunal Supremo Electoral, la cual muestra los 30 votos asignados al PSD, así como también las actas revisadas:

Datos Proyectados Según Actas Procesadas									
Centro Escolar Hacienda El Porvenir Cantón Los Pinos.	JRV Totales Procesadas	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSD	FPS	PDC-FMLN
TOTALES	3	126.00	165.00	125.00	183.00	226.00	30.00	0.00	391.00
JRV-03204	PROCESADA	47.00	47.00	58.00	76.00	93.00	14.00	0.00	140.00
JRV-03205	PROCESADA	43.00	58.00	37.00	64.00	65.00	11.00	0.00	123.00

JRV-03206	PROCESADA	36.00	60.00	30.00	43.00	68.00	5.00	0.00	128.00
-----------	-----------	-------	-------	-------	-------	-------	------	------	--------

- Para la JRV-03204 del Centro Escolar Hacienda El Porvenir, Cantón Los Pinos, se asignaron 14 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03205 del Centro Escolar Hacienda El Porvenir, Cantón Los Pinos, se asignaron 11 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03206 del Centro Escolar Hacienda El Porvenir, Cantón Los Pinos, se asignaron 5 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.

Centro Escolar Cantón La Laguna – Municipio El Congo.

Al realizar las pruebas de integridad de la información generada en el Centro Escolar Cantón La Laguna, observamos que se asignaron un total de 24 votos al Partido Social Demócrata (PSD), el cual no estaba participando en el Municipio de El Congo, datos que fueron corroborados según todas las actas escrutadas en ese Centro Escolar. A continuación, se presenta la tabla mostrada y proyectada por el Tribunal Supremo Electoral, la cual muestra los 24 votos asignados al PSD, así como también las actas revisadas:

Datos Proyectados Según Actas Procesadas									
Centro Escolar Cantón La Laguna	JRV Totales Procesadas	ARENA	FMLN	GANA	PCN	PDC	PSD	FPS	PDC-FMLN
TOTALES	3	295.00	36.00	64.00	59.00	92.00	24.00	0.00	128.00
JRV-03207	PROCESADA	131.00	14.00	31.00	30.00	47.00	11.00	0.00	61.00
JRV-03208	PROCESADA	143.00	19.00	32.00	23.00	40.00	11.00	0.00	59.00
JRV-03209	PROCESADA	21.00	3.00	1.00	6.00	5.00	2.00	0.00	8.00

- Para la JRV-03207 del Centro Escolar Cantón La Laguna, se asignaron 11 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03208 del Centro Escolar Cantón La Laguna, se asignaron 11 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.
- Para la JRV-03209 del Centro Escolar Cantón La Laguna, se asignaron 2 votos al PSD, sin embargo, no se encuentra participando el mencionado partido, según se muestra en el acta presentada.

A continuación, se muestra la Tabla Proyectada por el Tribunal Supremo Electoral en la cual se refleja el total de votos asignados al PSD, el cual como se mencionó anteriormente no participó en el Municipio de El Congo, según la revisión efectuada:

Resultados

localhost:8000/#/results/0/27/27?contest=4

TABLA DE EL CONGO

CENTRO	JRV TOTALES PROCESADAS FALTANTES	ARENA	FMLN	GANA	PCN	POC	PSD	FPS	POC-FMLN	ABSTENCIONES	IMPUGNADOS	NULOS	SOBRANTES	INUTILIZADAS
TOTALES	41 41 0	2,424.00000	811.00000	2,478.00000	1,414.00000	1,778.00000	878.00000	165.00000	2,389.00000	101	7	359	13,358	391
CENTRO ESCOLAR EL CONGO	14 14 0	928.00000	172.00000	1,067.00000	168.00000	653.00000	209.00000	28.00000	1,025.00000	24	3	157	4,778	1
CENTRO ESCOLAR CANTON EL GUINEO	5 5 0	323.00000	56.00000	242.00000	388.00000	76.00000	41.00000	1.00000	132.00000	15	3	35	1,519	0
CENTRO ESCOLAR UNION CENTROAMERICANA	8 8 0	501.00000	99.00000	305.00000	140.00000	352.00000	58.00000	1.00000	451.00000	11	0	72	2,143	383
CENTRO ESCOLAR CANTON EL RODEO	5 5 0	214.00000	59.00000	258.00000	148.00000	16.00000	397.00000	131.00000	75.00000	15	0	45	1,733	2
COMPLEJO EDUCATIVO CANTON LA PIESA	3 3 0	49.00000	24.00000	324.00000	331.00000	133.00000	119.00000	3.00000	157.00000	22	0	20	766	8
CENTRO ESCOLAR HACIENDA EL PORVENIR, CANTON LOS PINOS	3 3 0	126.00000	195.00000	125.00000	183.00000	226.00000	30.00000	0.00000	391.00000	11	1	13	916	0
CENTRO ESCOLAR CANTON LA LAQUIA	3 3 0	295.00000	36.00000	64.00000	59.00000	82.00000	24.00000	0.00000	128.00000	3	0	17	1,203	0

11:23 a.m.
11/07/2015

Elección a Diputados:

Complejo Educativo Manuel José Arce.

Acta de la JRV-02490

Al Candidato "OSCAR BALMORE LOPEZ ANGEL", del Partido CD se le asignó un total de 4 marcas en los datos proyectados por el sistema, y según el acta cotejada solo tenía una marca por preferencia.

Tabla proyectada por el sistema CD	DATOS SEGÚN AUDITORÍA DE ACTAS REVISADAS
MARCAS POR CANDIDATURA 4	MARCAS 1

Centro Escolar Cantón Cerco de Piedra

Acta de la JRV-02505.

- Al Candidato "WILFREDO EDUARDO GUZMAN GONZALEZ", del Partido CD se le asignó un total de 0 marcas en los datos proyectados, y según el acta cotejada tenía 7 marcas por preferencia.
- Al Candidato "MANUEL ANTONIO TRIGUEROS MONTES", del Partido CD se le asignó un total de 0 marcas en los datos proyectados, y según el acta cotejada tenía 1 marca por preferencia.

Tabla Proyectoada Por el Sistema CD	DATOS SEGÚN AUDITORÍA DE ACTAS REVISADAS
MARCAS POR CANDIDATURA WEGG 0	MARCAS 7E
MARCAS POR CANDIDATURA MATM 0	MARCAS 1E

El Contrato de Compra Venta No. 24148 del "Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE," "Con base a la Oferta de Compra No. 124, numeral 3.1.3.1, establece: "Administración del Contrato. El TSE nombrará un responsable de administrar el (los) Contrato (s) que resulte (n) de esta compra, quien actuará en representación del TSE como contraparte responsable en la ejecución del mismo, por cualquier omisión o negligencia...

Sistema de Procesamiento de Información. Se deberá contar con un sistema informático que deberá utilizar medios que permitan capturar la información consignada en las actas que aseguren la exactitud, integridad y seguridad de la información...

g) Deberá contar con un Sistema de Seguridad con las siguientes funcionalidades mínimas:

a. Control de Acceso.

b. Permita solamente la utilización de software autorizado.

c. Garantizar la integridad de sistemas y datos...

3.1.2.3 Red de Comunicaciones de área amplia.

Para las operaciones centrales se deberá contar con medios para el control y supervisión todas las etapas de procesamiento, así como la cuantificación de los totales de las Actas de Cierre de Escrutinio ACE y folios.

El Tribunal podrá monitorear los sistemas de supervisión de forma no intrusiva para sus propósitos para lo cual se proveerá acceso de consulta a los diferentes sistemas de supervisión implantados para realizar el seguimiento."

En sesión celebrada el día quince de agosto de 2017, -acta número 265- en relación a cuadro comparativo de ofertas CSB-02/TSE/PEE-20IS, ...específicamente para la contratación de: a. Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio, y b. Servicio de Provisión de Herramientas Informáticas para el Procesamiento de Datos de Escrutinio en la Junta Receptora de Votos; y de conformidad a todos los procedimientos pertinentes y bajo los mecanismos establecidos por la normativa que rigen a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS, el Organismo Colegiado acordó lo siguiente:b. Servicio de Provisión de Herramientas Informáticas para el Procesamiento de Datos de Escrutinio en la Junta Receptora de Votos; autorizando el pago en concepto de comisión del 0.5 %, sobre el monto total adjudicado; nombrando como administrador de contrato del servicio en referencia al ..., Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos;"

Con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Decreto 868, D. O. N° 88, Tomo N° 347, de fecha 15 de mayo de 2000 y sus reformas, expresa: "Administradores de Contratos. Art. 82-Bis.- "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán



- las responsabilidades siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato.”

Con base al Código Electoral, Decreto No. 413 de la Asamblea Legislativa, publicado en el D. O. No. 138, Tomo No. 400, Fecha: 26 de julio de 2013, Establece: “Art. 89.- El registrador o registradora electoral tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a. Resolver dentro de su competencia, todas las solicitudes que le formulen;
- b. Elevar al Tribunal las consultas que considere pertinentes, así como evacuar las que dicho Tribunal le formule;
- c. Colaborar con el Tribunal en la recolección y elaboración de los listados para la integración de las Juntas Receptoras de Votos;
- d. Coordinar con el jefe o jefa de la Unidad de Procesamiento de Datos, las medidas a impartir en relación al registro electoral y padrones electorales, así como las labores correspondientes, a fin de lograr resultados eficientes y oportunos;
- e. Realizar la preparación de la documentación necesaria para la inscripción del ciudadano o ciudadana en el registro electoral y para elaborar los padrones electorales;
- f. Supervisar la exacta y oportuna elaboración de los documentos relativos al registro electoral, así como lo relativo a la inscripción, actualización y depuración del mismo;
- g. Supervisar la exacta y oportuna elaboración de los padrones electorales, coordinándose de manera efectiva con el Centro de Procesamiento de Datos;...”

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del TSE, Decreto No. 2 emitido por la Corte de Cuentas de la República, Diario Oficial No. 107, Tomo 375 de fecha 13 de junio de 2007, establecen:

Art. 38.- "El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá contar con procedimientos y normas para el registro y control de la información que se maneje, garantizando que dicha información sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente."

Art. 41.- "El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá vigilar que todos los empleados y funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada y en cumplimiento a la documentación legal vigente".

La deficiencia se debe a que:

- a) El Organismo Colegiado no cumplió con la función de supervisar la exacta y oportuna elaboración de los documentos relativos al registro electoral 2018, así como lo relativo a la inscripción, actualización y depuración de los registros de los Resultados de las Elecciones 2018 para el Municipio de El Congo, garantizando que la información fuera confiable, oportuna, suficiente y pertinente.
- b) La Directora de Registro Electoral no realizó una supervisión eficiente para la exacta y oportuna elaboración de los documentos relativos al registro electoral, para el Municipio el Congo, así como lo relativo a la inscripción, actualización y depuración del mismo.
- c) El Jefe de Servicios Informáticos quien fungió como administrador del contrato del "Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE", no se aseguró que el sistema informático que capturó la información consignada en las actas, procesara con exactitud, integridad y seguridad de información a fin de que fueran comunicados los errores con oportunidad al Organismo Colegiado.

Como efecto de la deficiencia, la información procesada en el proceso electoral 2018, para el Municipio de El Congo no es confiable y pertinente, según el análisis de la integridad de la información reflejada en las actas de las Juntas Receptoras de Votos de los Centros de Votación del Municipio de El Congo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 31 de agosto de 2018, el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, manifiesta: "Se aduce deficiencias en la comunicación y entrega de información de las actas generadas en los equipos RTS a la empresa contratada para Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y procesamiento de Información de Actas de Cierre y escrutinio del TSE por votos correspondientes al partido PSD en el municipio de El Congo, Santa Ana..."

En el caso del Municipio de El Congo las actas de cierre y escrutinio no reflejaron al Partido PSD por lo que no se puede comparar los datos reflejados en la publicación preliminar con las actas...

Nos permitimos comentar que en ninguno de los casos se dieron por problemas del escaneo o transmisión de las actas ya que claramente si se encuentran procesadas; por lo que en nuestra opinión no existe una deficiencia de comunicaciones dentro del dispositivo de transmisión de actas.

En cuanto al supuesto incumplimiento del Art.16 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público me permito informar que la especificación técnica establece las directrices de procesamiento para la captura de información (ver numeral 3.1.3.1 en el anexo 5) por lo que el lineamiento establecido en nuestra opinión se aplica en proceso. A su vez, la integridad de la confidencialidad e integridad de la información se mantiene bajo este mismo mecanismo, en donde existen procesos múltiples de los mismos datos para determinar su coincidencia y darla por válidos.

En cuanto a la supuesta deficiencia a las Normas Técnicas, solicitamos más información con respecto a la supuesta deficiencia en el Art. 18 que corresponde a la planificación y no vemos una clara referencia con lo descrito.

En cuanto al Art. 38 hago referencia al numeral 3.1.3.1 en el anexo 5 donde se establecen las directrices del procesamiento. En cuanto al Art. 39, el proceso de divulgación por internet masifica los resultados para todos los interesados y en cuanto al Art. 41 me permito informar que el procesamiento en la especificación técnica se apega al conteo rápido descrito en el Art. 209 del Código Electoral.

Por lo anterior, es nuestra opinión que el procesamiento preliminar de la información se apega a los lineamientos de la Normas Técnicas Internas".

En nota de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrita por el Organismo Colegiado, conformado por el señor Presidente y tres Magistrados, manifiestan: "Los auditores identifican como hallazgo ...lo siguiente: "Deficiencia en la Información Procesada y publicada de los Resultados de las Elecciones 2018 para el Municipio El Congo".

Los auditores sostienen que la deficiencia se debe a:

a) Que el Organismo Colegiado en coordinación con la Unidad de Planeación Estratégica y Gestión de la Calidad, no normaron por escrito para el evento electoral 2018, a través de herramienta administrativa las funciones y responsabilidades de la Dirección de Registro Electoral relativo al registro y control de información del proceso electoral 2018. Al respecto informamos que el jefe de la Unidad de Planeación Estratégica y Gestión de Calidad, el 29 de octubre del corriente año con ocasión de haberse presentado a la lectura de borrador de informe relacionado, expresó verbalmente y entregó por escrito las explicaciones, comentarios y evidencias documentales en relación al hallazgo número 5 que preliminarmente relacionan con el cargo que desempeña durante el periodo auditado.

En el marco de las explicaciones vertidas durante dicho acto, se le solicitó que en adición al documento entregado, remitiera como ampliación de la evidencia documental presentada, copia digital del Manual de Organización y Manual de Descripción y Especificación de Puestos de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral."

En nota de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrita por la Directora del Registro Electoral y el Jefe de Servicios Informáticos, entre otros, mencionan:

"...El borrador del informe referido en el supuesto hallazgo ..., aduce que "Al respecto, en mi calidad de directora del Registro Electoral, reitero a los auditores que en la presunta deficiencia se hace una mezcla de dos funciones que atribuyen a esta servidora, sobre lo que les aclaro que la primera función señalada (Supervisar la exacta y oportuna elaboración de los documentos relativos al registro electoral 2018), es de mi competencia pero la segunda en lo relativo a la inscripción, actualización y depuración de los registros de participación de contendientes en el Municipio del Congo, no lo es. En vista de este comentario, el Organismo Colegiado es el responsable de los errores en la información contenida en las papeletas de votación."

Hecha la aclaración, sostengo que efectivamente cumplí con supervisar la exacta y oportuna elaboración de los documentos relativos al registro electoral 2018, lo cual es parte de mis funciones, pero en cuanto al caso de lo ocurrido en el Municipio de El Congo erróneamente se formuló y se me atribuye un supuesto hallazgo, que no está dentro de mi competencia funcional...

El borrador del informe referido en el supuesto hallazgo ..., aduce que "La deficiencia se debe: El Jefe de Servicios Informáticos quien fungió como administrador del contrato del "Servicio de Información de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE", no se aseguró que el sistema informático que capturó la información consignada en las actas, se procesaran con exactitud, integridad y seguridad de la información a fin de que fueran comunicados los errores con oportunidad al Organismo Colegiado. Al respecto, en mi calidad de jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, difiero con los auditores a partir de que la captura de la información consignada en las actas no falló, sino que el documento de origen tenía una omisión no imputable a esta jefatura. En tal sentido, sí aseguré la captura de la información a través de la implementación de un procedimiento de doble digitación, como puede evidenciarse en los términos de referencia a folio 132, del expediente de contratación que ya fue puesto a disposición del equipo de auditoría y de lo cual se presenta a continuación, imagen de este documento...

En el marco de las explicaciones vertidas durante dicho acto, se le solicitó que en adición al documento entregado, remitiera como ampliación de la evidencia documental presentada, copia digital del Manual de Organización y Manual de Descripción y Especificación de Puestos de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral. Por tanto, en atención a lo solicitado en ampliación de las evidencias documentales ya presentadas en los anexos N°. 3 y 4 del escrito que entregó durante el acto de lectura del borrador del informe y para efectos de desvirtuar las presuntas deficiencias relacionadas con su cargo en el hallazgo número 5, en el plazo concedido remite un disco compacto (CD) conteniendo los archivos documentales siguientes:

2.) Manual de Descripción y Especificación de Puestos de Trabajo TSE (680 págs. En ese orden, queremos expresar que los manuales en mención fueron recibidos y sometidos a estudio del Organismo Colegiado y bajo el marco legal aplicable al ser un órgano con plena autonomía, no tiene plazo señalado para la aprobación de este tipo de documentos administrativos, sin embargo, ya los aprobamos como se acredita con los



acuerdos que adjunta..., los cuales en base al Principio de la Comunidad de la Prueba, permite acreditar lo que afirmamos sobre su aprobación.”

Comentarios de los Auditores

En relación con los comentarios de la Jefatura de Servicios Informáticos y Administrador del Contrato, que en el caso del Municipio de El Congo las actas de cierre y escrutinio no reflejaron al Partido PSD por lo que no se pueden comparar los datos reflejados en la publicación preliminar con las actas; los auditores manifestamos que la Administración no presentó evidencia de cómo el TSE resolvió los errores en el escrutinio final relativo a las deficiencias en la información de actas generadas a través de los escáner en los Centros de Votación del Municipio de El Congo, sobre el Partido Social Demócrata (PSD).

En cuanto al comentario de la Directora de Registro Electoral, sobre “Al respecto, en mi calidad de Directora del Registro Electoral, reitero a los auditores que en la presunta deficiencia se hace una mezcla de dos funciones que atribuyen a esta servidora, sobre lo que les aclaro que la primera función señalada (Supervisar la exacta y oportuna elaboración de los documentos relativos al registro electoral 2018) es de mi competencia, pero la segunda en lo relativo a la inscripción, actualización y depuración de los registros de participación de contendientes en el Municipio del Congo, no lo es.”, los auditores manifestamos que con base al Art. 89 del Código Electoral, literal f) le compete al Registrador Electoral la exacta y oportuna elaboración de los documentos relativos al registro electoral, así como la inscripción, actualización, y depuración del mismo, además no expresa de quién es la responsabilidad de los registros de participación de contendientes en el Municipio de El Congo y no presentó evidencia del proceso y corrección de los documentos que incorporaron a un partido que no estaba participando en el Municipio de El Congo para las JRV del evento electoral 2018, descritas en la condición del hallazgo.

El Organismo Colegiado, no presentó evidencia a los auditores de cómo el TSE resolvió los errores en el escrutinio final relativos a las Deficiencias en la Información Procesada de las actas generadas por la JRV y Publicada de los Resultados de las Elecciones 2018 para el Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana; por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 5

Falta de elaboración de manuales que asignan las funciones para la gestión de las TIC

Comprobamos que el Tribunal Supremo Electoral no elaboró normativa interna para la gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) utilizadas para el evento electoral 2018, que determinaran claramente las funciones y responsabilidades del personal, el uso y manejo de la información y para evaluación por auditoría interna durante el proceso electoral, cuya elaboración está regulada en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, las que se detallan a continuación:

Normativa	Objetivo
1- Manual de Evaluación de Procesos	Desarrollar y mantener un estilo de gestión que le permita administrar un nivel de riesgo orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control.
2- Manual del Manejo de Información y Documentación	Contendrá las políticas y procedimientos sobre el diseño, uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de los hechos significativos que se realicen en la Institución. Definirá los controles que deberán implementarse en la Institución, en los sistemas de información del TSE; así como, el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas. Normará los canales más eficientes y con fiables para el manejo de las comunicaciones internas y las actividades del proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información y la clasificación conforme al grado de importancia, confidencialidad y origen que facilite el registro oportuno y adecuado y a la vez brinde la agilidad para recuperar y obtener la información necesaria.
3- Manual de Procedimientos.	Definirán las Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros y definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales del Sistema de Información.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Tribunal Supremo Electoral, aprobadas según decreto No. 2 emitido por la Corte de Cuentas de la República, Diario Oficial No. 107, Tomo 375 de fecha 13 de junio de 2007, establece:

“Art. 9.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá desarrollar y mantener un estilo de gestión que le permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control, los cuales serán descritos en el Manual de Evaluación de Procesos, que deberá aprobar el Organismo Colegiado y actualizarla anualmente.”

“Art. 33.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberá establecer por medio del Manual de manejo de información y documentación, las políticas y procedimientos sobre los controles que deberán implementarse en la Institución, en los sistemas de información del TSE; así como, el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas.

“Art. 35.- El Organismo Colegiado aprobará el procedimiento que normará los canales más eficientes y con fiables para el manejo de las comunicaciones internas, a través del Manual de Manejo de Información y Documentación.”

“Art. 37.- El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, contará con un sistema de identificación, registro y recuperación de la información confiable, que permita la clasificación conforme al grado de importancia, confidencialidad y origen que facilite el registro oportuno y adecuado y a la vez brinde la agilidad para recuperar y obtener la información necesaria. Las actividades correspondientes se especifican en el Manual de Manejo de Información y Documentación.”



La deficiencia se debe a que el Directivo Ejecutivo en coordinación con el Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica y Gestión de Calidad y el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, no elaboraron la diferente normativa interna para regular las funciones del personal que participaría en el evento electoral, las políticas y prácticas de los registros electorales, diseño, uso de documentos y registros de la Entidad y los controles generales de los sistemas de información utilizados en el evento electoral 2018.

Lo anterior tiene como efecto que durante el evento electoral 2018, se careciera de normativa interna que determinara las responsabilidades para el manejo de información y documentación de políticas y procedimientos sobre el diseño, uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de los hechos significativos que se realizaron en la Institución en dicho evento, conllevando a que la institución operara con base a la experiencia y conocimiento de cada jefatura, para el cumplimiento de las funciones, limitando a la Entidad lo siguiente:

- a) La falta del Manual de Evaluación de Procesos limitó administrar un nivel de riesgo orientado a la medición del desempeño y a promover una actitud positiva hacia mejores procesos de control.
- b) La falta del Manual del Manejo de Información y Documentación, no contribuye al control de las anotaciones adecuadas de los hechos significativos para el evento electoral, el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, los controles a implementarse en los sistemas y aplicaciones informáticas que apoyaron el evento electoral y al manejo de las comunicaciones internas.
- c) La falta del Manual de Procedimientos, limitó el establecimiento de controles generales de sistemas de información que apoyan los eventos electorales del TSE.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 23 de agosto de 2018 suscrita por el Director Ejecutivo del TSE manifiesta:

"...respecto a "Falta de elaboración de los manuales que asignan las funciones, autoridad y responsabilidad, de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral", en el periodo auditado, se encontraban en revisión y análisis del Organismo Colegiado lo referente al Manual de Organización, Manual de Descripción y Especificación de Puestos de Trabajo; ambos fueron aprobados por el Organismo Colegiado en Acta número 350, el día trece de junio de 2018; adjunto punto de Acta.

En cuanto al Manual de Evaluación de Procesos, Manual del Manejo de Información y Documentación y Manual de Procedimientos; se harán los requerimientos a las Unidades Administrativas responsables...

De las siete presuntas deficiencias formuladas en las tres notas relacionadas por ese Equipo de Auditoría, se evidencia que todo lo relacionado con TIC, está vinculado al liderazgo en la materia que compete a la Unidad de Servicios Informáticos, que, de conformidad al Organigrama Institucional, funciona como la Unidad Asesora o de soporte en la materia para toda la Institución."

En nota de fecha 31 de agosto de 2018, suscrita por el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, manifiesta:

"Se señala una presunta deficiencia por la falta de normativa para la coordinación y manejo del contrato de servicio de tercerización Transmisión de Resultados, por lo que

me permito comentar la normativa y ejecución del contrato de servicios está plenamente establecida en el contrato mismo.

No es viable implantar normas del Tribunal cuando los servicios a brindar son de muy corto plazo. El estudio y análisis de conformidad con la normativa tardaría más tiempo que la duración del servicio y tendría costos adicionales. En otro aspecto, sería nocivo para la Institución que el proveedor defienda posibles incidencias por la adopción de la normativa, por ello, en la especificación existen directrices básicas para realizar el procesamiento.

Es nuestra opinión que lo establecido en los Art. 5 y 16 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público aplica para sistemas de información que opera una institución, condición que no es el caso del contrato de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre y escrutinio del TSE en donde el proveedor es operador y por lo tanto nuestra consideración es que no existe tal deficiencia.”

En nota de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrita por el Director Ejecutivo, Jefe de la Unidad de Planeación Estratégica y Gestión de Calidad y Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, entre otros, manifiestan: “...Planteamiento del Jefe de la Unidad de Planeación Estratégica y Gestión de Calidad ... señalo que con fecha 29 de octubre del corriente año, con ocasión de haberme presentado a la lectura del borrador relacionado, expresé verbalmente y entregué por escrito las explicaciones, comentarios y evidencias documentales en relación a los hallazgos número 5 y 6 que preliminarmente relacionan con el cargo desempeñado por este servidor durante el período auditado, todo lo cual sostengo y reitero en esta oportunidad.

En el marco de las explicaciones vertidas durante dicho acto, se me solicitó que en adición al documento entregado, remitiera como ampliación de la evidencia documental presentada, copia digital del Manual de Organización y Manual de Descripción y Especificación de Puestos de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral.

Por tanto, en atención a lo solicitado en ampliación de las evidencias documentales ya presentadas en los anexos N° 3 y 4 del escrito que entregué durante el acto de lectura del borrador del informe y para efectos de desvirtuar las presuntas deficiencias relacionadas con mi cargo en los hallazgos número 5 y 6, remito adjunto a la presente un disco compacto (CD) conteniendo los archivos documentales siguientes:

Manual de Organización TSE (171 págs.); y

Manual de Descripción y Especificación de Puestos de Trabajo TSE...

...Planteamiento del Director Ejecutivo. En mi calidad de Director Ejecutivo, informo que el Manual de Organización y el Manual de Descripción y Especificación de Puestos del TSE fueron remitidos al Organismo Colegiado como queda acreditado con la documentación que adjunto.

Sobre el Manual del Manejo de Información y Documentación se aclara que la elaboración del mismo no corresponde a la Dirección Ejecutiva ni a ninguna Unidad organizativa bajo la dependencia de la misma, por lo tanto, no está dentro de sus competencias el requerirlo. Esta condición ya había sido reportada a los auditores por



este servidor, en nota del 14 de agosto del presente año Ref. AuditoriaCCR-003, pues de acuerdo a la estructuración de la Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA) del TSE, esta se encuentra bajo la Secretaría General, unidad organizativa que no está bajo la dependencia de la Dirección Ejecutiva...; correspondiéndole por lo tanto a dicha Secretaría, la elaboración de los manuales respectivos.”

Con respecto al resto de manuales manifiesto que de conformidad con la circular externa de referencia CCR No. 02/2018 de la Corte de Cuentas de la República, en la que se establecen los lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) por cada entidad del Sector Público, y sobre la base del Decreto No. 1 emitido por dicha Corte el 16 de enero de 2018 y publicado en el Diario Oficial No. 34, tomo No. 418 del 19 de febrero de 2018, en el que emiten el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, el cual contiene el marco básico para que cada entidad del Sector Público elabore y remita a la Corte de Cuentas de la República el proyecto de NTCIE, estableciendo que el plazo de presentación de dicho proyecto y sus instrumentos es hasta febrero de 2019, por lo que aún nos encontramos en proceso de elaboración. En consecuencia, la observación no puede existir, ya que para ello debe haber fenecido el término estipulado sin la presentación del mismo ante el Organismo Colegiado para la aprobación respectiva.

En cuanto a que los señores auditores comentan que: “...sin embargo, hasta que no finalice dicho proceso y se presente evidencia de la aprobación de los manuales, la condición se mantiene”; hago las siguientes acotaciones:

- Fundamentado en la misma literalidad de lo expresado por los Auditores, la condición debió haber desaparecido, ya que se presentó ante los auditores la evidencia de la aprobación respectiva el 13 de junio de 2018 (TSE/SG/SJ-7/A350)
- Así mismo debe recalcar el hecho de que las diferentes Unidades Organizativas del TSE, incluyendo la Dirección Ejecutiva, tiene facultades de proponer ante el Organismo Colegiado y ejecutar los Acuerdos del mismo, más no así el de aprobar reglamentos, manuales o toda clase de instrumentos relacionadas al que hacer administrativo del TSE.

Dicha facultad es exclusiva del Tribunal Supremo Electoral como órgano constitucional rector en el que hacer administrativo y jurisdiccional en materia electoral; tal como lo mandata el Código Electoral en la Sección V “DE LA TOMA DE DECISIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS, MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL”, en concordancia a las funciones administrativas que el mismo cuerpo legal le atribuye en el Art. 64 literal a romano iii, vii, ix, x, xiii y el Art. 65 literal g.

Por lo que, la Dirección Ejecutiva, ha cumplido con la presentación de las propuestas de los manuales, así como con el seguimiento que se le hizo a los mismos, quedando fuera de sus potestades, la aprobación de estos.”

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Director Ejecutivo, confirman que los manuales de organización y de puestos para el funcionamiento permanente del Tribunal Supremo Electoral son imprescindibles porque norman en forma específica las funciones y

responsabilidad de las unidades organizativas que intervienen en los procesos electorales y éstos no estuvieron vigentes durante el evento electoral 2018, dado que fueron aprobados el 13 de junio de 2018, fecha posterior al período examinado, por lo tanto no fueron aplicados durante el período del examen especial, dificultando la determinación de las funciones y las responsabilidades de la Institución en caso de fallas en dicho evento.

En relación con el comentario del Director Ejecutivo sobre: "Con el debido respeto, solicito a los señores auditores orientar lo solicitado en las tres notas relacionadas, a la Unidad Organizativa responsable...", los auditores manifestamos que al carecer la entidad de un manual de organización y de puestos, para el período examinado limitó a los auditores evaluar las funciones específicas de las unidades organizativa relacionadas con TIC del Evento Electoral 2018, y según acuerdo del Organismo Colegiado, y organigrama entregado a los auditores, las dependencias del TSE quedan sujetas al control y monitoreo de la Dirección Ejecutiva. Asimismo, expresamos que los manuales aprobados en el mes de Junio de 2018, como son Manual de Organización y Funciones y Manual Descriptor de Puestos, es normativa que no aplica a la auditoría por no haber estado vigentes en el período de mayo 2017 a mayo 2018. Asimismo, con respecto al Manual de Evaluación de Procesos, Manual del Manejo de Información y Documentación y Manual de Procedimientos, se compromete a elaborar esta normativa en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas responsables; sin presentar evidencia de su elaboración, por lo que la condición se mantiene.

En relación con los comentarios expresados por la Jefatura de Servicios Informáticos en nota de fecha 31 de agosto de 2018: "No es viable implantar normas del Tribunal cuando los servicios a brindar son de muy corto plazo. El estudio y análisis de conformidad con la normativa tardaría más tiempo que la duración del servicio y tendría costos adicionales. En otro aspecto, sería nocivo para la Institución que el proveedor defienda posibles incidencias por la adopción de la normativa por tal motivo, en la especificación existen directrices básicas para realizar el procesamiento." Los auditores manifestamos que la administración acepta que no tiene implantada normativa porque la duración del servicio electoral es corto y tendría costos adicionales; sin embargo, es importante mencionar que no es necesario elaborar una normativa para cada evento electoral, ya que el proceso y las funciones de las unidades organizativas que intervienen en dicho proceso, no varían. Por otra parte, la gestión de los eventos electorales es uno de los objetivos primordiales por los que existe el TSE, y la normativa para el uso de las TIC en los eventos electorales debe de ser a la medida de la tecnología a utilizar, sea con recursos propios, donados o tercerizados, cumpliendo con las políticas, normas y estándares que se establezcan para cada evento.

Con respecto al comentario expuesto por el Jefe de Servicios Informáticos, el que textualmente dice: "Es nuestra opinión que lo establecido en los Art. 5 y 16 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, aplica para sistemas de información que operan en una institución, condición que no es el caso del contrato de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre y escrutinio del TSE", es necesario mencionar que por el hecho de no tener un sistema propio para los eventos electores, esto no lo exime de la responsabilidad de proponer



normativa como el manual de manejo de información, donde se involucre a la máxima autoridad y las direcciones del TSE con el apoyo de la Unidad de Servicios Informáticos, dado que uno de los procesos sustantivos del TSE es la gestión del evento electoral, con la consiguiente disminución de los riesgos para asegurar que la información procesada de las elecciones es confiable, y por no presentar la administración el Manual de Evaluación de Procesos, Manual del Manejo de Información y Documentación y Manual de Procedimientos, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 6

Incumplimiento a Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental

En el Informe de Examen Especial al Procesamiento de Resultados Preliminares de las Elecciones del 4 de marzo 2018", emitido por la Unidad de Auditoría de Sistemas de la Contraloría General del Tribunal Supremo Electoral (TSE), en marzo de 2018, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) No se efectuó comunicación de resultados preliminares en el transcurso del examen especial, a los funcionarios relacionados con las deficiencias identificadas, a fin de que en el plazo determinado presentaran comentarios y documentación de descargo que consideraran pertinente.
- b) Los hallazgos contenidos en el informe no fueron desarrollados con los siguientes atributos: Criterio, causa, efecto y comentarios de la administración.
- c) Los hallazgos no cuentan con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente, solamente presentan capturas de imágenes incorporadas en algunos hallazgos.
- d) No presenta logros, aunque dicho examen deriva de la evaluación de un proceso operativo sustantivo.
- e) Los comentarios del auditor no están sustentados en respuestas emitidas por la administración, ya que no se encontró evidencia de la realización de comunicaciones preliminares.
- f) No se encontró evidencia que se hubiera realizado Borrador de Informe ni que se convocara a los servidores relacionados con las observaciones, a lectura del mismo.
- g) No se elaboró conclusión del examen.
- h) En el Párrafo Aclaratorio menciona que la auditoría se realizó de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental; sin embargo, por ser un examen realizado por la Unidad de Auditoría de Sistemas de la Contraloría General (Auditoría Interna), debía realizarse con base a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.
- i) No se encontró evidencia que el informe fuera remitido a la Corte de Cuentas de la República.

- j) La Unidad de Auditoría Interna de Sistemas, no realizó procedimientos de auditoría al equipamiento informático, implementación y eficiencia en su utilización, para el proceso electoral 2018, ni Auditoría al funcionamiento del sistema informático, posterior a las elecciones 2018, según el PLAGEL.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Decreto 438, publicado en el D.O. 176, el 25 de septiembre de 1995, establece:

“Art. 37.- Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría. (2)”

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Decreto No. 7 de fecha 18 de febrero de 2016, publicado en el Diario oficial No. 58 tomo 402, de fecha 31 de marzo de 2016, establece:

“Art. 173. La evidencia es la documentación obtenida por el auditor interno, que sustenta los hallazgos y sus conclusiones.”

“Art. 174. El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar los hallazgos y sus conclusiones sobre una base objetiva.”

“Art. 180. Los auditores determinarán resultados preliminares en el transcurso del examen especial, los cuales corresponden a deficiencias u observaciones identificadas en la ejecución de los procedimientos de auditoría, que afecten en forma significativa al área, proceso o aspecto examinado y que potencialmente pueden convertirse en hallazgos.”

“Art. 181. Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente.”

“Art. 182. El auditor debe poner especial cuidado en la identificación de los servidores relacionados con las observaciones, a fin de evitar errores en la comunicación de las deficiencias preliminares.”

“Art. 183. El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.

Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si:

- 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o



3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría.”

“Art. 186. El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien, originó la deficiencia.
- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto.”

“Art. 187. Al desarrollo de los atributos del hallazgo, le precederá un título el cual identificará de manera breve su contenido; así también a continuación del hallazgo, los auditores, deben exponer los comentarios sobre el mismo, incluyendo lo siguiente:

- 1) Comentarios de la Administración, deben transcribirse y contar con la documentación de respaldo pertinente.
- 2) Comentarios de los Auditores, se desarrollará cuando de la evaluación y validación de la respuesta presentada por los auditados, el auditor, concluya que los comentarios y pruebas de descargo no son suficientes o adecuadas con relación a la observación, debiendo explicar claramente porqué los resultados se mantienen como hallazgos. En caso que la Administración no emita respuesta a las observaciones comunicadas, esto debe hacerse constar en este apartado.”

“Art. 191. Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporarán las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el Responsable de Auditoría Interna.”

“Art. 192. El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.
- 11) Conclusión.”

“Art. 193. El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la entidad no les sean aplicables, incluirlo en la declaración.”

“Art. 194. Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan.”

“Art. 195. Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los

hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados.

Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborará de inmediato el Informe de Auditoría.”

“Art. 196. Previo a la emisión del Informe de Auditoría, los auditores internos deben elaborar documentos de auditoría que contengan el análisis a los comentarios y documentación presentada por los servidores relacionados, respecto a los hallazgos incluidos en el Borrador de Informe, para determinar lo siguiente:

- 1) Si los hallazgos han sido superados, no se incluirán en el Informe de Auditoría.
- 2) Si los hallazgos posteriores al análisis de la documentación presentada por los servidores relacionados, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en Carta a la Gerencia.
- 3) Si los hallazgos no son superados, deben incluirse en el Informe de Auditoría.”

“Art. 198. El Informe de Auditoría debe contener conclusiones respecto al cumplimiento de los objetivos del examen. Estas conclusiones se presentarán en forma breve, los resultados de la evaluación del área, proceso o aspecto auditado.”

“Art. 199. Para la emisión del Informe de Auditoría, debe considerarse el contenido del Borrador de Informe de Auditoría.”

“Art. 202. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.”

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según decreto No. 2 emitido por la Corte de Cuentas de la República, Diario Oficial No. 107, Tomo 375 de fecha 13 de junio de 2007, establecen:

“Art. 18.- Es responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, realizar una adecuada planificación participativa, acorde con los procesos de elaboración en los presupuestos anuales, los cuales deberán estar acordes a los objetivos y metas establecidas en los planes operativos y en concordancia con la misión, visión, objetivos y metas institucionales de los planes estratégicos, así como, su divulgación a todo el personal involucrado en las labores de ejecución y su correspondiente evaluación a través de la revisión de los avances anuales o semestrales, a través de los indicadores de resultados y de gestión, definidos en los mismos planes operativos anuales y Plan estratégico de la Institución.”

El Plan General de Elecciones (PLAGEL) San Salvador, aprobado por el Organismo Colegiado, en septiembre de 2017, Elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa e Integrantes de los Concejos Municipales / Domingo 4 de marzo de 2018, establece:



"2. METAS La forma más eficiente de medir el resultado de nuestro trabajo, es con los informes que rendimos a nuestras autoridades y a la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia, para el ejercicio de 2017 esperamos cumplir con las siguientes metas: Áreas a Examinar Informes... 5. Auditoría al equipamiento informático, implementación y su eficiencia en su utilización, para el proceso electoral 2018.
6. Auditoría al funcionamiento del sistema informático, pos elecciones 2018."

La deficiencia se debe a que el Contralor General del Tribunal Supremo Electoral y el Jefe del Departamento de Auditoría de Sistemas, no realizaron ni documentaron el proceso seguido para emitir el informe del Examen Especial al Procesamiento de Resultados Preliminares de las Elecciones del 4 de marzo 2018", ni cumplieron con las metas de auditoría dirigidas a las tecnologías de información y comunicación contenidas en el Plan General de Elecciones 2018 (PLAGEL).

La deficiencia conlleva:

- a) El incumplimiento a las metas contenidas en el PLAGEL 2018, ocasionó que no se identificaran y comunicaran en forma oportuna por Auditoría Interna, las fallas en el procesamiento de los datos del evento electoral 2018, provocados por la empresa contratada para los servicios de publicación de resultados con digitalización, transmisión y procesamiento de información de actas de cierre de escrutinio durante el proceso electoral 2018.
- b) Los resultados del informe realizado por la Unidad de Auditoría de Sistemas del TSE, no pueden ser retomados para efectos de incorporar en los resultados del examen especial practicado por la Corte de Cuentas de la República, por carecer documentos de auditoría que evidencien la ejecución según Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y los resultados del mismo.

Comentarios de la Administración

En nota REF UCG O29/18 de fecha 27 de agosto de 2018, suscrita por el Contralor General del Tribunal Supremo Electoral, manifiesta:

"Como se pueden observar en el documento, "Examen Especial al Procesamiento de Resultados Preliminares de las Elecciones del 4 de marzo 2018", en el numeral 2.3 señalamos "Según los objetivos planteados y dado que no se nos convocó a ninguna de las pruebas o simulacros efectuados; así como a ninguna capacitación del uso del software por parte de Smartmatic o A-WEB" o la USI, unidad de quien la jefatura fue el administrador del contrato suscrito por el TSE y la empresa Smartmatic ; así también, se incluye la limitante que se tuvo para poder hacer un proceso acorde al tipo de evento; señalándose que solo tuvimos acceso al Área Física de procesamiento hasta el día de las elecciones.

Si el Organismo Colegiado, es en general el responsable del Proceso Electoral, es a ellos a quien debíamos informar de inmediato, más que todo por las circunstancias que rodearon el evento electoral el día cuatro por la noche, del cual ustedes ya tienen amplio conocimiento.

El comunicar al Organismo Colegiado, lo hicimos de conformidad al Art.77, literal d, que señala: "Informar al Tribunal por la vía más rápida, de cualquier anomalía que observe en el desarrollo de los procesos electorales o de los funcionarios en el ejercicio de sus

funciones"; esto para que el Colegiado conociera las circunstancias que habíamos observado y Unidad de Contraloría para apoyar los procesos.

Sabiendo que no habíamos discutido el informe, porque no podíamos identificar responsables y sabiendo que el Organismo Colegiado estaba en la etapa de identificación de las razones y discutiendo los términos de determinación de responsabilidades, no podíamos en base al Código Electoral esperar cumplir con todos los procedimientos que ustedes señalan.

No obstante, no haber cumplido todos los procesos por la premura de las circunstancias, esta Contraloría responsablemente, entregó a ese equipo auditor el documento que se remitió al organismo colegiado quien debería de ser quien requiriera a las partes identificadas en las fallas surgidas en el proceso electoral del día 4 de marzo de 2018."

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Contralor General y el Jefe del Departamento de Auditoría de Sistemas, manifiestan:

La observación está relacionada con "Incumplimiento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en informe de auditoría"; no obstante en los comentarios de los auditores señalan "a) ... sin embargo esto no les exime de la responsabilidad de haber efectuado y documentado el examen Especial al Proceso de Resultados Preliminares de las Elecciones del 4 de marzo de 2018, con base a lo que establecen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental"; en cuanto al literal b) de los comentarios de los auditores; señalan " ... debió comunicar los resultados preliminares de su examen, a funcionarios relacionados con las deficiencias identificadas para poder emitir comentarios del auditor e identificar las causas y efectos de las condiciones contenidas en el Informe referido, ya que en dicho informe se ha emitido comentarios del auditor, que no tienen fundamento, ya que no derivan de análisis de respuestas proporcionadas por la administración, no se efectuó lectura para dar la oportunidad a los funcionarios de desvanecerlas deficiencias o confirmar los hallazgos".

"Los señalamientos están enmarcados en el sentido de dos metas que contiene el PLAGEL 2018, el cual se refiere: 5. Auditoría al equipamiento informático, implementación y su eficiencia en su utilización, para el proceso electoral 2018;

6. Auditoría al funcionamiento del sistema informático, pos elecciones 2018;...Ambas metas siempre y cuando el proceso hubiese sido ejecutado por la Unidad de Servicios Informáticos (USI) del TSE.

Como es entendido, cuando se elabora un Plan se hace bajo condiciones normales y que se cree que las mismas estarán dadas para su adecuado desarrollo; en el caso que nos ocupa, ambas metas no fueron factibles de cumplir, dado que el servicio de procesamiento y divulgación de resultados electorales preliminares fue tercerizado, en ese sentido, dicho servicio no se puede auditar. Debo aclarar que las funciones de auditoría de esta Unidad se limitan: a las dependencias del TSE y a la correcta utilización de los recursos, sobre estos aspectos es que se informará al Tribunal; por lo que, no tiene el alcance para ejercer procesos de control sobre particulares, en este caso la empresa ejecutora; como lo dispone el artículo 77 letra a. del Código Electoral.

Con respecto al literal b) de los comentarios de los auditores este queda sin efecto como consecuencia de la explicación vertida."

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios expuestos por el Contralor General del TSE, las deficiencias no se dan por superadas por las siguientes razones:

- a) Si bien es cierto que como responsables de la auditoría de sistemas no se les tomó en cuenta al momento de las pruebas o simulacros efectuados, ni se les impartió capacitación relacionada al uso del software por parte de Smartmatic o A-WEB o la Unidad de Servicios Informáticos, unidad cuya Jefatura fue el administrador del contrato suscrito por el TSE y la empresa Smartmatic y además a las limitantes de acceso al evento electoral 2018 en su totalidad, ya que solamente tuvieron acceso al área física de procesamiento hasta el día de las elecciones; sin embargo, esto no les exime de la responsabilidad de haber efectuado y documentado el Examen Especial al Procesamiento de Resultados Preliminares de las Elecciones del 4 de marzo 2018, con base a lo que establecen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.
- b) Con respecto al comentario: "Sabido que no habíamos discutido el informe, porque no podíamos identificar responsables y sabiendo que el Organismo Colegiado estaba en la etapa de identificación de las razones y discutiendo los términos de determinación de responsabilidades, no podíamos en base Electoral esperar cumplir con todos los procedimientos que ustedes señalan." Los auditores manifestamos que la Contraloría General debió comunicar los resultados preliminares de su examen, a los funcionarios relacionados con las deficiencias identificadas, para poder emitir los comentarios del auditor e identificar las causas y efectos de las condiciones contenidas en el informe referido, ya que en dicho informe se ha emitido comentarios del auditor, que no tienen fundamento, ya que no se derivan de análisis de respuestas proporcionadas por la Administración, ni se efectuó lectura para dar la oportunidad a los funcionarios de desvanecer las deficiencias o confirmar los hallazgos.

En relación con los comentarios expresados por el Contralor General y el Jefe del Departamento de Auditoría de Sistemas del TSE, de fecha 15 de noviembre de 2018: "Como es entendido, cuando se elabora un Plan se hace bajo condiciones normales y que se cree que las mismas estarán dadas para su adecuado desarrollo; en el caso que nos ocupa, ambas metas no fueron factibles de cumplir, dado que el servicio de procesamiento y divulgación de resultados electorales preliminares fue tercerizado, en ese sentido, dicho servicio no se puede auditar.", los auditores manifestamos que el Contralor General no presentó evidencia que justificara el incumplimiento de las metas del Programa de Auditoría Informática descritas en el PLAGEL 2018, y el incumplimiento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en el informe de auditoría interna observado.

Asimismo, para el servicio de procesamiento y divulgación de resultados electorales preliminares que fue tercerizado, es competencia de auditoría interna evaluar la economía en la adquisición y efectividad del servicio recibido en el TSE, la seguridad de las TIC brindadas por el proveedor, así como la eficiencia en la administración del contrato, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 7

Información no proporcionada a los auditores para el desarrollo del examen especial e información entregada en forma tardía

No fue entrega información requerida por el equipo de auditoría, para el desarrollo del Examen Especial a la Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación del Proceso de Elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa e Integrantes de los Concejos Municipales 2018, del Tribunal Supremo Electoral (TSE), por el periodo del 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2018, otra fue entregada en forma tardía, según el detalle siguiente:

a) Información no presentada al equipo de auditoría

No. de referencia y funcionario	Fecha	Información requerida y no presentada
REF-DA7-282-2018 Dirigida al Sr. Presidente del TSE	20 marzo 2018	• Normas, estándares y procedimientos adoptados en la Entidad para la gestión de TIC. • Políticas, manuales y procedimientos aplicables a las TIC y al proceso electoral, vigentes y aprobados para el período auditado. • Plan de Contingencia de tecnologías de información y comunicación aplicables al proceso electoral.
REF-DA7-350-2018 Dirigida al Sr. Presidente del TSE	4 de mayo 2018 Se comunica cambio al alcance y se pide nuevamente información	• Detalle de la Plataforma Tecnológica para el evento electoral 2018 • Descripción de los controles de seguridad de la red. • Listado de los sistemas de información automatizados en operación o en desarrollo, relacionados con el proceso electoral, con los datos siguientes: • Nombre del sistema • Objetivo del sistema • Área que lo utiliza • Usuario responsable del sistema • Lenguaje de desarrollo del sistema • Base de datos y detalle de la plataforma, con la versión que utiliza el sistema de información • Detalle de usuarios que operan cada sistema con el perfil de acceso. • Fecha de inicio e implementación de los sistemas. • Costos de cada sistema de información. • Especificar si el sistema fue desarrollado internamente o por terceros, mencionando el proveedor. • Metodología de desarrollo de sistemas desarrollados internamente o por terceros. • Analista responsable del diseño y mantenimiento del sistema. • Empresa que ha proveído el sistema con los datos siguientes: (nombre, teléfono, ubicación).
REF-DA7-TSE-008-2018 Dirigida al Sr. Presidente del TSE	20 abril 2018	
REF-DA7-TSE-042-2018 Jefe de Unidad de Servicios Informáticos Y él lo gestionó ante el Organismo Colegiado	23 julio 2018	1. Cronogramas de actividades y avances, relacionados con el Memorándum de Entendimiento entre A-WEB, NEC y TSE, así como del Convenio de Entendimiento entre A-WEB y TSE para el Desarrollo del Sistema Informático Electoral (EIS) para el proceso electoral 2018. 2. Inventario de hardware y software, así como el valor en USD (en concepto de donación y/o inversiones por parte del TSE) relacionados los componentes tecnológicos para la operación con

No. de referencia y funcionario	Fecha	Información requerida y no presentada
REF-DA7-TSE-058-2018 Dirigida al Sr. Presidente del TSE.	16-agosto 2018	el Sistema Informático Electoral (EIS) según Convenio de entendimiento entre A-WEB y TSE. 3. Informe relacionado con el desarrollo de los componentes tecnológicos para para el Sistema Informático Electoral (EIS) dentro del proyecto de Modernización del Sistema de Escrutinio y Transmisión de Resultados Electorales Preliminares en El Salvador y del ciclo de procesamiento de información desde la transmisión de las actas de escrutinio y resultados electorales en los centros de votación, el procesamiento y consolidación de datos, hasta la divulgación de los resultados preliminares. 4. Resultado de las pruebas y/o simulacros realizados previo y durante el proceso electoral 2018, dentro del proyecto de Modernización del Sistema de Escrutinio y Transmisión de Resultados Electorales Preliminares relacionado con el Convenio de entendimiento entre A-WEB y TSE, para el desarrollo del Sistema Informático Electoral (EIS) para el proceso electoral 2018.
REF-DA7-TSE-047-2018	9 agosto de 2018	1) Información sobre el Plan Anual Operativo del año 2017, Requiriendo información del por qué no se desarrolla ninguna actividad para el cumplimiento del objetivo específico No. 4, sobre "Definir las necesidades de la infraestructura y sistemas para el evento 2018." Y cómo se cumplió con este objetivo. 2) Evidencia del cumplimiento de la meta No. 4 "Elaborar un plan de despliegue informático 2018" y el seguimiento del mismo y cómo se encuentra esta meta relacionada al desarrollo del PLAGEL para el evento electoral 2018.
REF-DA7-TSE-068-2018 Sr. Presidente del TSE	10 septiembre 2018	Carta de Representación o de Salvaguarda
Respuesta a observaciones preliminares remitidas en REF-DA7-TSE-050-2-2018 REF-DA7-TSE-047-2018	17 agosto 2018	La información siguiente fue entregada en forma tardía e incompleta, en agosto 2018, como respuesta a presuntas deficiencias, la cual no pudo ser evaluada para concluir sobre la eficiencia, efectividad y confiabilidad de los sistemas de información así: Manual de usuario del Equipo de transmisión Versión _0.1 Elecciones al parlamento centroamericano, Asamblea legislativa y concejos municipales 2015. De fecha, enero 2015. Sistema para el procesamiento de la información de las Juntas Receptoras de Votos. Sistema Consulta Web 2018 elaborado en marzo 2017. Sirve para la Consulta Ciudadana - Registro Electoral Sistema de Acreditaciones, (Escritorio) 2018. Controlar la distribución, creacion e impresión de acreditaciones de forma sistemática Sistema de Pago JRV 2018 , marzo 2018, ingresar los datos en actas de votos enteros y preferencias de acuerdo al número de acta física de Junta Receptora de Votos (acta validada en mesa) por institución política Sistema de escrutinio Final 2018, de marzo 2018. Sistema de Recepción de Actas registrar el ingreso de actas generadas después del recuento final en cada centro de votación para las elecciones 2018.

b) Información no proporcionada oportunamente a los auditores para el desarrollo del examen especial

Referencia y funcionario	Fecha solicitada	Fecha entregada	Información
REF-DA7-TSE-001-2018 Director Financiero Institucional	4 abril de 2018	No hubo respuesta	Detalle de bienes y servicios adquiridos con el monto pendiente de pago al 31 de marzo de 2018
REF-DA7-TSE-008-2018 Dirigida al Sr. Presidente del TSE	20 abril 2018	No hubo respuesta	Expediente completo del Suministro con la Empresa Smartmatic y el seguimiento de la administración del contrato
REF-DA7-TSE-018-2018. Se remitió nota a esta otra instancia Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones	4 mayo 2018	8 de mayo de 2018	Detalle de bienes y servicios adquiridos con el monto pendiente de pago al 31 de marzo de 2018
REF-DA7-TSE-009-2018. Se remitió nota a otra instancia Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones	24 abril de 2018	No hubo respuesta	Expediente completo de la Licitación con la Empresa Smartmatic y el seguimiento de la administración del contrato
Y REF-DA7-TSE-013-2018 Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones	26 abril de 2018	4 de mayo 2018	
REF-DA1-DA7-TSE-016-2018	8 mayo de 2018	24 mayo 2018, en forma incompleta	Documentación de las donaciones sobre tecnologías de información y comunicaciones, proyectos y documentos relacionados con la cooperación de Corea hacia el TSE.
REF-DA7-TSE-053-2018	10 agosto de 2018	No hubo respuesta	Manual de Manejo de Información y Documentación Procedimientos para el Registro y Control de la Información del TSE

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Decreto 438, publicado en el D.O. 176, el 25 de septiembre de 1995, establece:

"Art. 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

Numeral 16. Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley; (2)"

"Art. 45.- La Corte, sus representantes especiales y los Auditores Gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la



información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."

El Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República, publicadas en el Diario Oficial No. 53 Tomo No. 406, de fecha 18 de marzo de 2015, establecen:

"Artículo 14. El equipo auditor, solicitará la información necesaria para la realización de la auditoría, concediendo a la Administración de la Entidad, hasta cinco días hábiles para su presentación."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 375, de fecha 14 de mayo de 2007, establece:

"Art. 39.- La información deberá comunicarse a todos los usuarios, ya sean internos como externos; y para que les sea de utilidad, en forma oportuna y adecuada, para el cumplimiento de sus competencias."

La deficiencia se debe a que el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral no dio respuesta a los requerimientos de información relacionados con la donación de las tecnologías de información y comunicación recibida en el marco del Convenio de Entendimiento entre A-WEB y TSE de fecha 3 de agosto de 2017 y no autorizó que el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos u otra unidad organizativa la proporcionara al equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República para su respectiva evaluación. Asimismo, el Director Ejecutivo nombrado como enlace entre los auditores de la Corte de Cuentas y el TSE, no gestionó con las jefaturas a su cargo y con la Presidencia la entrega de la información solicitada.

Como consecuencia, limitó a los auditores el desarrollo de procedimientos de auditoría y concluir sobre la eficiencia, efectividad y economía de las tecnologías de información y comunicación utilizadas en el evento electoral 2018, en los aspectos siguientes:

- Aplicación de normas, estándares y procedimientos adoptados en la Entidad para la gestión de TIC.
- Cumplimiento de políticas, manuales y procedimientos aplicables a las TIC y al proceso electoral, vigentes y aprobados para el período auditado.
- Cumplimiento del Plan de contingencia de tecnologías de información y comunicación aplicable al proceso electoral.
- La eficiencia y seguridad de la Plataforma Tecnológica utilizada para el evento electoral 2018.
- Actividades y avances, relacionados con el Memorandum de Entendimiento entre, A-WEB, NEC y TSE, así como del Convenio de Entendimiento entre A-WEB y TSE, para el desarrollo del Sistema Informático Electoral (EIS) para el proceso electoral 2018.
- Verificación del Inventario de Hardware y Software, así como de los componentes tecnológicos donados para la operación con el Sistema Informático Electoral (EIS) según Convenio de Entendimiento A-WEB y TSE.
- Actividades para el cumplimiento del objetivo específico No. 4 "Definir las necesidades de la infraestructura y sistemas para el evento 2018." Y cómo se cumplió con este objetivo.

- Carta de Representación cuyo objetivo es confirmar que la entrega de información a los auditores ha sido completa, entre otros aspectos.
- Efectividad, eficiencia y seguridad de los sistemas de información propios del TSE, que apoyaron el proceso electoral 2018.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de agosto de 2018, suscrita por el señor Magistrado Presidente del TSE, manifiesta: "...Las falta de información no proporcionada a los auditores para el desarrollo del examen especial o de información proporcionada en forma tardía para el desarrollo de la auditoría,... es responsabilidad dentro de su respectiva competencia del Organismo Colegiado, el Presidente, Directores, Subdirectores y Jefes de Unidad del TSE... literal C. A partir de lo anterior, al analizar mis competencias de conformidad con el artículo 65 del CE no encuentro cómo puedo tener calidad de sujeto obligado para entregar la información que describen en el documento anexo, ya que como presidente del TSE no soy responsable de llevar la información requerida y no presentada, sino que esa es competencia de cada una de las unidades de esta institución. ...En ese sentido, si el Organismo Colegiado, Directores, Subdirectores y Jefes de Unidad del TSE, dentro de sus respectivas competencias no proveyeron alguna información requerida, en base al principio de colaboración interinstitucional, hágamelo saber, ya que estoy en la disponibilidad, por una parte, de gestionar ante el Organismo Colegiado y por otra, de instruir a las direcciones, subdirecciones y jefaturas de unidad para que provean la información que necesiten,... Lo que no puedo aceptar es que pretendan atribuirme responsabilidad por falta de entrega de información no proporcionada a los auditores para el desarrollo del examen especial e información proporcionada en forma tardía para el desarrollo de la auditoría..."

En nota sin referencia de fecha 23 de agosto de 2018, el Director Ejecutivo del TSE, manifiesta: "En cuanto a la presunta deficiencia No. 1: "Información no proporcionada a los auditores para el desarrollo del examen especial", los señores auditores ya tienen individualizado a los funcionarios responsables de tal condición, por lo que son ellos los únicos que deben responder por tal omisión o retardo de información; el suscrito, únicamente puede recordar a los funcionarios relacionados sobre los requerimientos de esa auditoría y serán ellos los que definen el proceder."

En nota de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Presidente del TSE, manifiesta: "Los auditores identifican como hallazgo ...lo siguiente: «Información no proporcionada a los auditores para el desarrollo del examen especial».

En virtud de lo anterior, hago la siguiente consideración:

En este hallazgo el equipo auditor hace dos afirmaciones como lo explico a continuación.

a) Los auditores sostienen que me remitieron la (comunicación) REF-DA 7-TSE-060-2018 el 21 de agosto de 2018.

b) ...Sobre los hechos mencionados, hago dos importantes acotaciones, la primera, ratificando lo expresado por los auditores, en el sentido, que recibí la nota REF-DA7-TSE-060-2018 el 21 de agosto de 2018 y la segunda, rectificando a los auditores en su afirmación cuando en el apartado de «Comentarios de los auditores» sostienen que no remití «respuesta a la presunta deficiencia»; ya que el 28 de agosto de 2018, respondí a la comunicación recibida, ... En ese sentido, solicito la modificación del Borrador de



Informe, para que dejen sin efecto la presunta deficiencia que preliminarmente se ha relacionado al cargo que desempeño como magistrado presidente del TSE.”

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por el Director Ejecutivo del TSE, manifiesta:

“En cuanto a este hallazgo me refiero a la acotación que hacen los auditores cuando dicen: “Asimismo, el señor Director Ejecutivo nombrado como enlace entre los auditores de la Corte de Cuentas y el TSE, no gestionó con las jefaturas a su cargo y con la Presidencia la entrega de la información pendiente”.

Sobre ese punto considero que, el hecho de ser enlace, no significa ser responsable de las acciones de otros funcionarios del TSE, ni responsable de la falta de información requerida y no entregada. En realidad el nombrarme como enlace implicaba ser un intermediario entre los auditores y los funcionarios del TSE a quienes se les requiriera alguna información, facilitándoles el trato o la comunicación que entre ellos se estableciera.

En ese sentido, quiero aclarar que de parte de los auditores no recibí ninguna comunicación que me hiciera saber que habían requerido información y que la misma no se les había sido entregada por algún funcionario del TSE.”

Comentarios de los Auditores

En relación con los comentarios expuestos por el señor Director Ejecutivo del TSE, sobre “los señores auditores ya tienen individualizado a los funcionarios responsables de tal condición, por lo que son ellos los únicos que deben responder por tal omisión o retardo de información; el suscrito, únicamente puede recordar a los funcionarios relacionados sobre los requerimientos de esa auditoría y serán ellos los que definen el proceder”, los auditores manifestamos que se le remitió nota individualizada al Director Ejecutivo descrita en la condición y de todo lo requerido se le envió copia, y en vista que el señor Presidente lo nombró como Enlace del TSE con los auditores de la Corte de Cuentas, no envió evidencia de las gestiones con los funcionarios a su cargo para que se entregara la información observada ni ante el señor Presidente del TSE, para la entrega de la información de auditoría.

En relación con los comentarios vertidos por el señor Presidente en nota sin referencia, de fecha 24 de agosto de 2018 “...literal C. A partir de lo anterior, al analizar mis competencias de conformidad con el artículo 65 del CE no encuentro cómo puedo tener calidad de sujeto obligado para entregar la información que describen en el documento anexo, ya que como presidente del TSE no soy responsable de llevar la información requerida y no presentada, sino que esa es competencia de cada una de las unidades de esta institución.” Los auditores manifestamos que de conformidad al Art. 195, atribución 4ta. de la Constitución de la República y el artículo 5to. Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se comunicó inicio de auditoría a la Presidencia del TSE y se le solicitó la información necesaria para el inicio del examen especial. Asimismo, se detalla en la condición las notas con su referencia y fechas que se remitieron posteriormente y se le enviaba copia de todo requerimiento al señor Director Ejecutivo, nombrado por la Presidencia del TSE como enlace entre auditores de Corte de Cuentas y la Entidad.

Asimismo, la información relacionada con el Convenio de A-WEB fue solicitada a la unidad respectiva y en el caso de la Unidad de Servicios Informáticos gestionó el requerimiento ante el Organismo Colegiado, y posteriormente a la Presidencia, sin recibir respuesta durante la ejecución de la auditoría.

A la fecha del informe de auditoría la Administración de la Entidad no presentó la información descrita en la condición y otros requerimientos los entregó tardíamente, afectando así el efectivo desarrollo de nuestro examen, por lo cual la observación se mantiene.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No han sido emitidos por la Corte de Cuentas de la República, informes de auditoría anteriores relacionados con la Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación del Proceso de Elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa e Integrantes de los Concejos Municipales, del Tribunal Supremo Electoral (TSE); por lo tanto, no se efectuó seguimiento a recomendaciones.

8. ANALISIS Y EVALUACION DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Se analizó el Informe de Examen Especial al Procesamiento de Resultados Preliminares de las Elecciones del 04 de marzo 2018, éste no tiene recomendaciones, sin embargo presenta deficiencias en su documentación, por lo que ha sido desarrollado el Hallazgo No. 6 contenido en el apartado No. 6 de este informe.

9. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

Con base los resultados del examen especial, concluimos:

Para apoyar el evento electoral 2018, con Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), el TSE dependió para la obtención y divulgación de los resultados de las elecciones, de la prestación del servicio contratado y por haberlo realizado por medio de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), no existe evidencia para comparar la calidad y precios del servicio, que indiquen si hubo economía en la adquisición del "Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de Actas de Cierre de Escrutinio del TSE"; además, el proceso de contratación tuvo desfase en el desarrollo de actividades entre las fechas programadas y ejecutadas hasta del 50% del tiempo inicialmente estimado (de octubre a diciembre 2017), acortando el tiempo de desarrollo e implementación del servicio contratado. Así mismo, las actividades de ejecución del contrato celebrado con la empresa suministrante, tuvieron un atraso hasta por 34 días.

Durante la auditoría hubo falta de información para verificar la efectividad y eficiencia de las operaciones de los sistemas de información utilizados para el proceso electoral 2018 y el mantenimiento de los mismos, debido a que la administración presentó hasta en el mes de agosto de 2018, como respuesta a comunicación de deficiencias preliminares, información que fue requerida en el mes de mayo, mencionando los siguientes:

Acreditaciones Escritorio, Registro de Acreditaciones Web, Consulta Web, Control de asistencia a capacitaciones para JRV web, inscripción de Concejos Municipales 2018 y Organismos Electorales Temporales. Además, no presentaron detalle de los sistemas involucrados en el procesamiento del escrutinio de los registros electorales, desde el proceso de escrutinio en mesas hasta la divulgación de los resultados, siendo ese uno de los objetivos del Tribunal; por lo tanto, no fue oportuna y completa la información proporcionada para efectos de la auditoría, por lo cual no se concluye sobre la efectividad y eficiencia de los sistemas de información propios de la Entidad ni sobre la confiabilidad de la información registrada en los mismos para el evento electoral 2018.

La ejecución del contratado "Servicio de Publicación de Resultados con Digitalización, Transmisión y Procesamiento de Información de actas de cierre de escrutinio del TSE", no fue efectiva debido a errores técnicos cometidos por la empresa contratada, los cuales no fueron reportados ni detectados con oportunidad por la empresa Smartmatic ni por el administrador del contrato, sino que fueron dados a conocer en los medios de comunicación por los partidos políticos y candidatos participantes en el evento electoral 2018. Asimismo, no fueron establecidos por escrito los canales oficiales para una comunicación ágil, entre el proveedor y el Tribunal Supremo Electoral, como responsables del procesamiento de los datos para la divulgación preliminar.

Además, la falta de emisión de manuales de organización y de puestos, que definen las responsabilidades de cada unidad y dirección, fueron aprobados en el mes de junio de 2018, con fecha posterior al evento electoral de marzo 2018, lo cual limitó a los auditores identificar las funciones que debía realizar cada unidad organizativa del TSE, que interviene en dicho evento.

Con respecto a la integridad, confidencialidad, utilidad, disponibilidad y confiabilidad de la información de los resultados electorales, los auditores concluimos que con base a la muestra examinada, no existió confiabilidad de la información de los resultados electorales obtenidos en el Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, ya que en los resultados obtenidos se incluyeron candidatos de un partido político que no estaba participando en dicho municipio.

Asimismo, el hecho de que el ingreso de datos al sistema se realice manualmente le restó confiabilidad a la información de los resultados electorales del evento 2018, que conllevó a que el Tribunal Supremo Electoral efectuara los recuentos de votos de Concejos Municipales de los municipios de San Vicente y San Francisco Gotera, lo que generó falta de transparencia y confiabilidad de los resultados obtenidos en esos municipios. Este último fue realizado en las instalaciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), el 14 de mayo de 2018, utilizando herramientas de TIC propiedad del TSE, por orden de la Sala de lo Constitucional, cuyos resultados evidenciaron que hubo error al determinar el partido político ganador.

Con respecto a la intervención de la Contraloría General del TSE y su Unidad de Auditoría de Sistemas, durante el evento electoral 2018, tuvo limitantes para desarrollar procesos de auditoría durante dicho evento, ya que no fueron tomados en cuenta al momento de las pruebas o simulacros efectuados, ni se les impartió capacitación relacionado al uso de los sistemas implementado por el proveedor Smartmatic, así como

la donación de equipo informático por A-WEB y los sistemas implementados por la Unidad de Servicios Informáticos, que apoyaron el evento electoral 2018, y solamente tuvieron acceso al Área Física de procesamiento hasta el día de las elecciones, de lo cual dicha unidad elaboró informe de "Examen Especial al Procesamiento de Resultados Preliminares de las Elecciones del 4 de marzo 2018", cuyos resultados no fue posible retomarlos para incorporarlos en los resultados de nuestro examen, por no contar con documentos de auditoría que evidencien el proceso realizado ni los hallazgos contenidos en el informe del referido examen.

Además, a esa Unidad con base a las limitantes descritas en el párrafo anterior, no le fue posible identificar y reportar en forma oportuna los errores técnicos cometidos por la empresa contratada, ni evaluó la seguridad y disponibilidad del Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales (CNPRE), que fue una implementación de infraestructura tecnológica de carácter temporal, que realizó la Unidad de Servicios informáticos, ni evaluar los simulacros planificados en tiempo real, las fallas surgidas ni el seguimiento a la corrección de las fallas y administración de los riesgos en cada momento del evento electoral y no elaboró un informe relacionado con el desarrollo de los componentes tecnológicos para el Sistema Informático Electoral (EIS), ni de los resultados de las pruebas y/o simulacros realizados previo y durante el proceso electoral 2018.

El Administrador de Contrato, participó en las pruebas o simulacros efectuados, previos al evento electoral 2018; sin embargo, por el hecho de que éstas no contemplaron el conteo por cada posición de los candidatos participantes, no fue posible que se identificaran los errores del aplicativo y de la información electoral almacenada, ya que los errores surgieron en los Departamentos donde participaban a partir de 10 de candidatos, por lo que concluimos que las pruebas realizadas no se efectuaron tomando en cuenta los municipios donde existía mayor riesgo de error, por el número de candidatos participantes.

La entidad no emitió normativa interna sobre riesgos y controles internos, asociados a los riesgos para la gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación, en el proceso electoral 2018.

En relación con las donaciones de los componentes tecnológicos para la operación del Sistema Informático Electoral (EIS), se tuvo la limitante de verificar y concluir si fueron utilizados con eficiencia debido a que no fueron proporcionados cronogramas de actividades e informes de avance, relacionados con el Memorándum de Entendimiento entre A-WEB, NEC y TSE y del Convenio de Entendimiento entre A-WEB y TSE para el desarrollo del Sistema Informático Electoral (EIS) para el proceso electoral 2018. Por otra parte no se encontró evidencia que se elaborara un inventario de hardware y software, incluyendo el valor cuantitativo de los bienes informáticos en dólares USD que recibieron en concepto de donación y/o inversiones por parte del TSE.

Finalmente, la falta de elaboración del Manual de Manejo de Información y Documentación, no permite el uso del correo electrónico, como un canal eficiente y confiable para el manejo de las comunicaciones internas y externa de la institución.



10. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, incorpore dentro del Plan Estratégico y Plan General de Elecciones, el desarrollo e implementación de un sistema de información electoral, que automatice los procesos claves desde el escrutinio en mesa hasta la divulgación final de los resultados electorales, a fin disminuir las tercerizaciones por cada evento electoral y disminuir el riesgo de sujetarse a las tecnologías de información y comunicación de los proveedores, con énfasis a los servicios críticos para el procesamiento de los registros electorales.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, que a través de la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Jefatura de la Unidad de Servicios Informáticos, realicen la Gestión de Riesgos debiendo documentar el proceso de identificación, análisis, administración y evaluación de riesgos de TIC y un Plan de Contingencia autorizado por la máxima autoridad, que detalle las acciones, procedimientos y recursos financieros, humanos y tecnológicos, considerando los riesgos y amenazas que afecten de forma parcial o total la operatividad de los procesos electorales apoyados con TIC, categorizando el tipo de acción a realizar en cuanto a la medición en tiempo para el restablecimiento de las operaciones tecnológica, el cual debe ser comunicado a los niveles pertinentes.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, emitan y aprueben el Manual de Manejo de Información y Documentación, donde se establezcan los procedimientos que normarán el uso del correo electrónico, como un canal eficiente y confiable para el manejo de las comunicaciones internas y externas de la institución.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral gire instrucciones al Director Ejecutivo, para que:

- 1) En conjunto con la Jefatura de la Unidad de Servicios Informáticos elaboren la normativa de políticas y procedimientos para asegurar la confiabilidad de la información para el procesamiento de información, desde su origen, relacionados con la captura, actualización, procesamiento, almacenamiento y salida de los datos, y asegure que la información de los resultados de los procesos electorales sea completa, precisa, confiable y válida para la toma de decisiones, estableciendo claramente los alcances si los servicios son realizados por terceros.
- 2) Que en coordinación con el Director Ejecutivo y la Unidad de Planificación Estratégica y Gestión de Calidad elaboren los siguientes manuales:

Nombre del Manual	Objetivo
1) Manual de Evaluación de Procesos	Contar con un instrumento administrativo que le sirva a la Entidad para mejorar los procesos y disminuir los riesgos.
2) Manual del Manejo de Información y Documentación	Contar con políticas y procedimientos para el diseño, uso de documentos y registros de la Institución; así como para los controles en los sistemas de información del TSE, el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, entre otros aspectos.
3) Manual de Procedimientos.	Establecer políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros y de los Controles Generales del Sistema de Información.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, que en la contratación de servicios de tecnologías de información y comunicación, se implementen controles en forma preventiva y detectiva con el involucramiento de ambas partes (proveedor y TSE), según sea el caso, y se incluya la presentación de informes de los servicios ejecutados, de los desempeños y del estado de las tecnologías de información y comunicación TIC (redes, hardware, software y comunicaciones), para que la institución asegure la calidad de los servicios adquiridos, garantizando la eficiencia y oportunidad de los registros en los eventos electorales.

11. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría de Examen especial a la gestión de las tecnologías de información y comunicación del proceso de elecciones para diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de los concejos municipales 2018, a cargo del Tribunal Supremo Electoral (TSE), para el período del 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2018, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros del Tribunal Supremo Electoral.

San Salvador, 13 de diciembre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



Nombre del Manual	Objetivo
1) Manual de Evaluación de Procesos	Contar con un instrumento administrativo que le sirva a la Entidad para mejorar los procesos y disminuir los riesgos.
2) Manual del Manejo de Información y Documentación	Contar con políticas y procedimientos para el diseño, uso de documentos y registros de la Institución; así como para los controles en los sistemas de información del TSE, el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, entre otros aspectos.
3) Manual de Procedimientos.	Establecer políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros y de los Controles Generales del Sistema de Información.

Recomendación No. 5
Recomendamos al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, que en la contratación de servicios de tecnologías de información y comunicación, se implementen controles en forma preventiva y detectiva con el involucramiento de ambas partes (proveedor y TSE), según sea el caso, y se incluya la presentación de informes de los servicios ejecutados, de los desempeños y del estado de las tecnologías de información y comunicación TIC (redes, hardware, software y comunicaciones), para que la institución asegure la calidad de los servicios adquiridos, garantizando la eficiencia y oportunidad de los registros en los eventos electorales.

11. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría de Examen especial a la gestión de las tecnologías de información y comunicación del proceso de elecciones para diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa e integrantes de los concejos municipales 2018, a cargo del Tribunal Supremo Electoral (TSE), para el período del 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2018, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros del Tribunal Supremo Electoral.

San Salvador, 13 de diciembre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

